



C I R C U L A R CSJBOYC17-40

Fecha: Viernes, 04 de agosto de 2017

Para: Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales, Sala Civil-Familia, Laborales y Únicas de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Reorganizaciones Empresariales - Pasivos - Liquidación patrimonial de persona natural"

Respetados Doctoras y Doctores

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Circular CSJBTC17-51 de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por el doctor Héctor Enrique Peña Salgado.	Radicación No. 11001400302020170017700 JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ URBINA C.C. No. 19.295.371 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá. Mail. Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Circular CSJBTC17-49 de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por el doctor Héctor Enrique Peña Salgado.	Radicación No. 850013103002-2016-00104-00 OLGA FUENTES CÁRDENAS contra BANCO AGRARIO Y OTROS - Proceso especial de reorganización de persona natural no comerciante. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal. Mail. J02cmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co o j02ctovopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Circular CSJBTC17-47 de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por el doctor Héctor Enrique Peña Salgado.	Radicación No. 110014003018201700144 EFREN SUÁREZ CÁRDENAS C.C. No. 19.470.637 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá. Mail. Cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Circular CSJBTC17-28 de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por la doctora Emilia Montañez de Torres.	Radicación No. 110014003018 LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA C.C. No. 19.320.091 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá. Mail. Cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Circular CSJBTC17-27 de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por la doctora Emilia Montañez de Torres.	Radicación No. 110014003018-2017-00800 JHON ALEXANDER SÁNCHEZ ALFONSO C.C. No. 80.173.602 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá. Mail. Cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVAC17-88 del 07 de julio de 2017, suscrita por el doctor José Álvaro Gómez Herrera.	Radicación No. 760014003019-2017-00246-00 de GEOVANNY RIZZO CAICEDO C.C. No. 1.130.593.140 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali. Mail. J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVAC17-89 del 07 de julio de 2017, suscrita por el doctor José Álvaro Gómez Herrera	Radicación No. 760014003019-2016-00345-00 de MANUEL ANTONIO CHACÓN MOLINA C.C. No. 14.961.275 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali. Mail. J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVAC17-90 del 07 de julio de 2017, suscrita por el doctor José Álvaro Gómez Herrera.	Radicación No. 2017-00263-00 de RAÚL VILLEGAS SÁNCHEZ C.C. No. 16.692.655 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. Mail. J10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVAC17-91 del 11 de julio de 2017, suscrita por el doctor José Álvaro Gómez Herrera.	Radicación No. 76001-4003-026-2017-00228 de DIEGO FERNANDO BUENAVENTURA MONTOYA C.C. No aportan - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali. Mail. J26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVAC17-97 del 17 de julio de 2017, suscrita por el doctor José Álvaro Gómez Herrera.	Radicación No. 760014003023201600610 de WILLIAM ALFONSO MEDINA MONTOYA C.C. No. 16.672.329 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali. Mail. J23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVAC17-98 del 07 de julio de 2017, suscrita por el doctor José Álvaro Gómez Herrera.	Radicación No. 76001310300220030050600 de AMPARO HENAO VELÁSQUEZ C.C. No. 42.756.566 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali. Mail. J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVAC17-87 del 07 de julio de 2017, suscrita por el doctor José Álvaro Gómez Herrera.	Radicación No. 2016-00186-00 de FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA C.C. No aportan- Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito (o municipal) de Cali. Mail. J34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila	Circular CSJHUC17-87 del 15 de junio de 2017, suscrita por el doctor Jorge Dussan Hitscherich. Presidente.	Mediante oficio No. 709 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito informa iniciación de Proceso de reorganización empresarial del señor ORLANDO TRUJILLO RICO .
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila	Circular CSJHUC17-81 del 06 de junio de 2017, suscrita por el doctor Jorge Dussan Hitscherich. Presidente.	Mediante oficio No. 671 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito informa iniciación de Proceso de reorganización empresarial del señor RUBIEL BOLAÑOS BOLAÑOS .
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila	Circular CSJHUC17-92 del 22 de junio de 2017, suscrita por el doctor Jorge Dussan Hitscherich. Presidente.	Mediante oficio No. 2250 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva informa iniciación de Proceso de reorganización empresarial del señor CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ C.C. 7.695.713. Radicación. 41.001.31.03.004.2017.00125.00.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI017-649 del 18 de Julio de 2017, suscrito por Saúl Orlando Pachón Cañón. Magistrado auxiliar.	El Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila mediante oficio No. 0647 del 17 de Mayo de 2017, comunicó Proceso de Reorganización Empresarial de los señores ANDRÉS LISIMACO SABOGAL GUTIÉRREZ con CC. 82.393.509. Radicación. 2017-00030-00
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Oficio OAI017-642 del 13 de Julio de 2017, suscrito por LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN.	Betty Fernández Ruiz en calidad de liquidadora dentro del proceso de liquidación adelantado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, comunica apertura y medidas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL con Nit. 900.424.669 con domicilio en montería. Resolución 2017140000695 del 21 de febrero de 2017.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI017-637 del 13 de julio de 2017, suscrito por LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN.	El Juzgado Tercero Civil del Circuito de oralidad de Tunja, mediante oficio No. 01104 del 16 de junio de 2017, comunicó Proceso de Reorganización de pasivos. Demandantes: BELARMINO MOLINA CABRERA CC. 4.097.657, YULIETH ZAMIRA PUENTES PÁEZ C.C. 40.039.077, MUNICIPIO DE TUNJA 891.800.846-1, MUNICIPIO DE COMBITA 891.801.932-1, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ 891.800.498-1, BANCO BBVA COLOMBIA SA 860.003.020-1 Acreedores: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA 860.029.396-8, CONFIAR 890.981.395-1, BANCOLOMBIA 890.903.938-8, WILMAR PUENTES , 7.179.762, GLADYS PÁEZ DE PUENTES 23.275.4717. RADICADO. 150013153003201600246-00
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVAO17-1209 del 07 de junio de 2017, suscrita por la doctora VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARIN – Presidenta.	Radicación No. 76520310300220100000100. Proceso de liquidación judicial GERARDO BERMEO VILLA C.C. No. 94.318.145 - Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira. Mail. J02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.	Circular CSJMEC17-42 del 06 de Julio de 2017, suscrita por el doctor ROGELIO ELÍAS DAZA MOLINA. – Presidente.	Radicación No. 500014003001-201700425-00 de JOVANI DE JESÚS GARCÍA MURILLO C.C. No. 86.054.170 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio. Mail. Cmp01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Circular CSJBTC17-28 de junio 07 de 2017, suscrita por la doctora EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES – presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Radicación No. 110014003018201700849 LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA CC. 19320091. Apertura Proceso de Liquidación de Persona Natural no Comerciante adelantado en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá. Auto del 18 de mayo de 2017.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.	Oficio No. 5496. Del 13 de junio de 2017, suscrito por la doctora Ana Cecilia Villamizar Vélez, Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.	El juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, da a conocer la decisión del 18 de mayo de 2017 mediante el cual se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora NEVIS MARGOTH ÁLVAREZ CAMARGO , identificada con C.C. 63.306.052. Rad. 54-001-4053-001-2017-00187-00. Mail. Jcivmccu10@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Circular CSJBTC17-29 de junio 08 de 2017, suscrita por la doctora EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES – presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Radicación No. 251814089001-2014-00159-00 JAVIER HERNANDO MESA GALEANO CC. 79.695.083. Apertura Proceso de Liquidación de Persona Natural no Comerciante adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal Soachi. Oficio N. 352 del 19 de mayo de 2017.

4

Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 4021 de fecha 21 de Abril de 2017 suscrito por MERY JAIDYTH UMAÑA MENDOZA, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 85-0162-31-89-001-2017-004 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: CLAUDIO SALAMANCA FLECHAS CC. 7.210.708. Demandado: Banco Davivienda y Otros. Auto de fecha 19 de enero de 2017.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio N. 0998 de fecha 09 de junio de 2017 suscrito por CRISTINA GARCÍA GARAVITO, Secretaria.	Radicación N. 15001315300220170008900 Proceso especial de reorganización de pasivos. Demandante: NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA CC. 40.017.481 Demandado: Municipio de Tunja, Gobernación DE Boyacá, Fondo Nacional del Ahorro, Comultrasan, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Colpatria, Credivalores (Crediuno) Y Bancolombia. Auto de fecha 11 de mayo de 2017.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente (E)

FOPS/CPLB 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

04	07	17
D	M	A
8:17 AM		17
HCMA		
3439		
Ns. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Oficio TAC / 1751
Yopal, 28 de Junio de 2017

Señor Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura para Boyacá y Casanare
Calle 19 No. 8 - 11
Tunja - Boyacá.

CE8012
3228

REF. ENVÍO DE OFICIO No. 5496

De manera comedida y para que surta su debido trámite, me permito remitir el escrito recibido del correo nacional 472 el día 27 del mismo mes y año.

Lo anterior debido a que el remitente lo envió de manera equivocada a esta Corporación.

Anexo lo enunciado en uno (1) folio.

Atentamente


GINA HELENIETH RIVERA PEÑA
Secretaria General

PPPB

Covs 1753

hora 2:30 pm

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
SECRETARIA



anterior oficio y sus anexos en 1 folios
Recibido del Correo Nacional hoy 27 JUN 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 319-Bloque B
TELÉFONO: 5750435 Jcivmcu10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 5496

San José de Cúcuta, 13 junio del 2017

Doctor (a)
Presidente Sala Administrativa
Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Casanare
CALLE 8 # 18-49 PISO 3. YOPAL

ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 54-001-4053-001-2017-00187-00

SOLICITANTE: NEVIS MARGOTH ALVAREZ CAMARGO, a través del abogado OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de conciliador en insolvencia de la cámara de comercio de Cúcuta.

Respetado doctor (a):

De conformidad con las funciones jurisdiccionales y con fundamento en lo dispuesto en el auto adiado mayo 18 de 2017 el cual declaró abierto y radicado en éste despacho Judicial la solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** de la señora NEVIS MARGOTH ALVAREZ CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.306.052, les informo que se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirvan comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que **adelanten procesos ejecutivos** contra la señora antes citada **para que los remitan a ésta liquidación**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, y poniéndose de manifiesto que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos; dicha extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos, lo anterior en armonía con el artículo 564 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


ANA CECILIA VILLAMIZAR VÉLEZ
Secretaria

Case 1:17-cv-00001-UNA



UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK

Case No. 17-cv-00001-UNA

IN RE: [Illegible]

Defendant
President, [Illegible]
[Illegible]

MEMORANDUM OF DECISION AND ORDER
ON DEFENDANT'S MOTION TO DISMISS

Defendant, [Illegible], moves to dismiss the complaint filed by Plaintiff, [Illegible], on the grounds that the complaint fails to state a claim upon which relief can be granted.

Background

The complaint alleges that Defendant, [Illegible], is a member of the [Illegible] and has acted in a manner that is contrary to the best interests of the [Illegible]. Plaintiff alleges that Defendant has engaged in a course of conduct that is designed to defraud Plaintiff and other [Illegible]. Plaintiff seeks damages and an injunction against Defendant.

Analysis

Defendant's Motion is DENIED.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

20	06	17
D	M	A

10:AM .
HORA 3228 . FOLIO 10
RECIBIDO POR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 319-Bloque B
TELEFONO: 5750435 Jcivmcur10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 5496

San José de Cúcuta, 13 junio del 2017

Doctor (a)
Presidente Sala Administrativa
Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
CALLE 19 # 8-11. TUNJA (BOYACÁ)

ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 54-001-4053-001-2017-00187-00

SOLICITANTE: NEVIS MARGOTH ALVAREZ CAMARGO, a través del abogado OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de conciliador en insolvencia de la cámara de comercio de Cúcuta.

Respetado doctor (a):

De conformidad con las funciones jurisdiccionales y con fundamento en lo dispuesto en el auto adiado mayo 18 de 2017 el cual declaró abierto y radicado en éste despacho Judicial la solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** de la señora NEVIS MARGOTH ALVAREZ CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.306.052, les informo que se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirvan comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional **que adelanten procesos ejecutivos** contra la señora antes citada **para que los remitan a ésta liquidación**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, y poniéndose de manifiesto que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos; dicha extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos, lo anterior en armonía con el artículo 564 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VÉLEZ
Secretaria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Text block in the upper middle section, possibly a date or reference number.

Text block in the middle section, possibly a title or subject line.

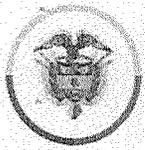
Text block in the lower middle section, possibly a body paragraph.

Text block in the lower middle section, possibly a signature or name.

Text block in the lower middle section, possibly a date or reference number.

Large block of faint, illegible text in the lower half of the page, possibly the main body of a letter or report.

Text block at the bottom of the page, possibly a footer or closing text.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

12 D	06 M	17 A
11:01 AM HORA		17 FOLIOS
CSJBTC17-29 No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

CIRCULAR CSJBTC17-29

FECHA : jueves, 08 de junio de 2017

PARA : **JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"

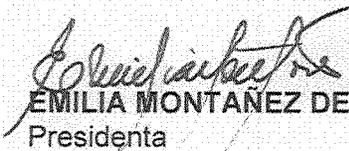
CSJ

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. 352 del 19 de mayo de 2017, recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 7 de junio, suscrito por la doctora BERTHILDA CAQUEZA PARDO Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Choachi, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante No. **251814089001-2014-00159-00** del señor **JAVIER HERNANDO MESA GALEANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.695.083.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra del solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del art 565 ibidem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Promiscuo Municipal de Choachi**, ubicado en la Carrera 4 No. 5 – 29 Piso 2 Choachi, teléfono 2848627 o al correo electrónico jprmpal01choachi@notificacionesrj.gov.co

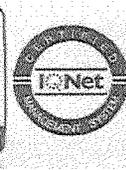
Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo lo enunciado en un (1) folio

EMT/VFA/Jds

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co





RV: Difusion Circular CSJBTC17-29

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

lun 12/06/2017 11:01 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (574 KB)

CSJBTC17-29.pdf;

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota

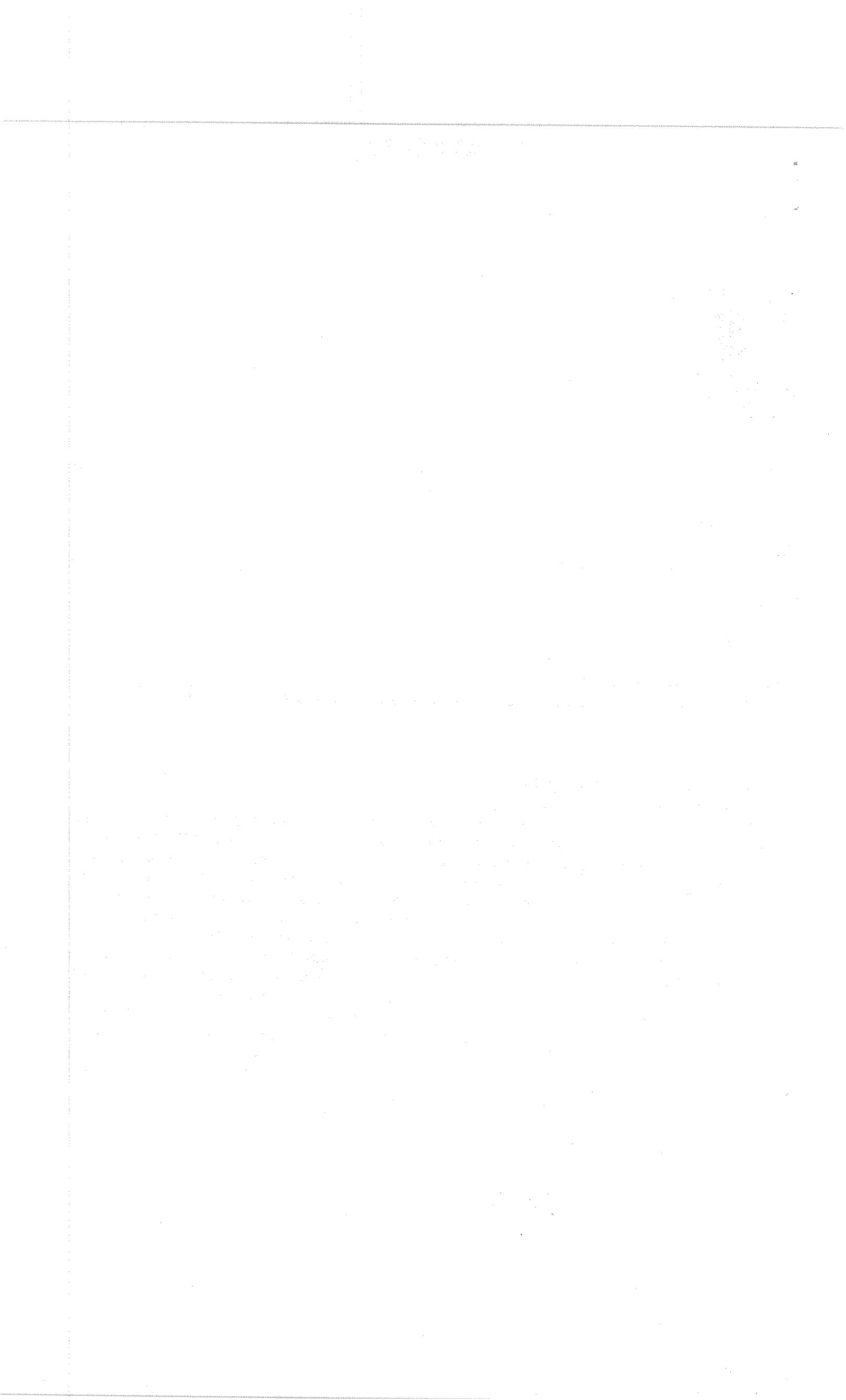
Enviado: lunes, 12 de junio de 2017 10:50 a. m.

Para: ELCYANGELC2015@GMAIL.COM; psacsjatlantico@hotmail.com; clajoex@hotmail.com; Ines Adelina Robles Mcswain - Barranquilla; Fabian Alberto Paternina Escalante - Barranquilla; hiisbero@yahoo.com.ar; PSACESAR@GMAIL.COM; Hilda Isabel Benavides Rojas - Valledupar; PSACESAR@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; glopezj@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; mariaeosorioc@hotmail.com; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 Cartagena; Karen Patricia Castro Salas - Cartagena; Ivan Eduardo Latorre Gamboa - Cartagena; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; psaguajira@yahoo.com.mx; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; DISNEIVA@CENDOJ.RMAJUDICIAL.GOV.CO; mariaelopez13@hotmail.com; calidadsala@gmail.com; Mario Alberto Valderrama Yague - Florencia - Neiva; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Auxiliar 02 Sala Administrativa Florencia - Neiva; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Maria Gladys Salazar Medina - Popayan; mariasamed17@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Jenny Fernanda Bolaños Lalle - Popayan; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; PSACESAR@GMAIL.COM; hiisbero@yahoo.com; ediceciar@gmail.com; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional Monteria; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; omiranda59@hotmail.com; PSA@CENDOJ.RMAJUDICIAL.GOV.CO; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Jesus Antonio Sanchez Sossa - Bogota; Hector Pablo Ramirez Sandoval - Cucuta; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; zosama309@hotmail.com; viceuvema@hotmail.com; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia;

<https://outlook.office.com/owa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exsvurl=1&l-cc=3082&modurl=0>

Nombre

MARIA DEL C. GUARIN GUIO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

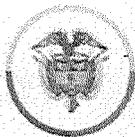
31 07 17

11:05 AM

CSJBTC 17-28

No. RAD. 17-28

RECIBIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CIRCULAR CSJBTC17-28

CSJ

FECHA : miércoles, 07 de junio de 2017

PARA : **PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. 3119 del 26 de mayo de 2017, recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 7 de junio, suscrito por el doctor DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales del país, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante No. 110014003018 del señor **LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.320.091.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra del solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del art 565 ibídem.

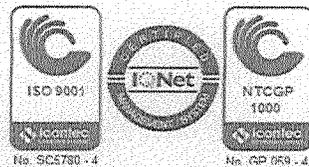
En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7, teléfono 2845520 o al correo electrónico cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo lo enunciado en tres (3) folios
EMT/VFA/Jdsr

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



[Handwritten mark]

RV: C I R C U L A R CSJBTC17-28 - "Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"

lun 31/07/2017 11:06 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (570 KB)

CSJBTC17-28.pdf;

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota

Enviado: lunes, 31 de julio de 2017 11:03 a. m.

Para: Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 Cartagena; Consejo Seccional - Bolivar; nurye@hotmail.com; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Auxiliar 02 Sala Administrativa Florencia - Neiva; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Seccional Cesar (psacesar@gmail.com); Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; psaguajira@yahoo.com.mx; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Angelica Cabana Diaz - Santa Marta; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio; Seccional Nariño; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Seccional Sucre; csjsaiba@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali

Asunto: C I R C U L A R CSJBTC17-28 - "Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

1. Die Binomialverteilung

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Wahrscheinlichkeit, dass genau k Erfolge eintreten, ist durch die Binomialformel gegeben:

$$P(X = k) = \binom{n}{k} p^k (1-p)^{n-k}$$

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

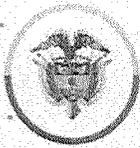
Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .

Die Binomialverteilung ist eine diskrete Wahrscheinlichkeitsverteilung, die die Anzahl der Erfolge in n unabhängigen Bernoulli-Versuchen beschreibt.

Die Binomialverteilung ist durch zwei Parameter charakterisiert: die Anzahl der Versuche n und die Erfolgswahrscheinlichkeit p .



12	06	17
D	M	A
10:59 AM.		1+5
HORA		FOLIOS
CSJBTC/17-28		
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

CIRCULAR CSJBTC17-28

FECHA : miércoles, 07 de junio de 2017

PARA : **PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"

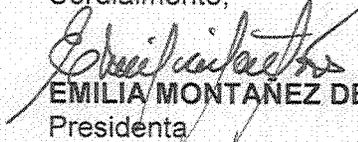
CSJBTC

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. 3119 del 26 de mayo de 2017, recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 7 de junio, suscrito por el doctor DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales del país, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante No. 110014003018 del señor **LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.320.091.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra del solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del art 565 ibídem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7, teléfono 2845520 o al correo electrónico cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

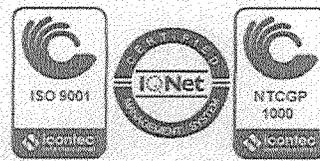
Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

EMT/VFA/Jdsr

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 26 de Mayo de 2017

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **3119**

Señor(es):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Ciudad

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 110014003018 2017 00849 00 de LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA C.C. No. 19.320.091

ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Respetados señores,

En cumplimiento al auto de 18 de mayo del año en curso, por medio del cual se **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia, me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales del país, excepto los de Bogotá, el oficio circular No. 3118 por medio del cual se comunica la apertura del proceso de liquidación mencionado.

Para el efecto se anexa el oficio circular 3118, junto con la providencia de 18 de mayo de 2017.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 26 de Mayo de 2017

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio Circular No. **3118**

Señor(es):

DESPACHOS JUDICIALES

Especialidades

**ADMINISTRATIVOS, CIVILES, DE FAMILIA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE, LABORALES Y PENALES**

Territorio Nacional (excepto Bogotá)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 110014003018 **2017 00849 00** de **LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA C.C.** No. 19.320.091

Por medio del presente le informo que este Despacho por auto de fecha 18 de mayo del año en curso **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a los despachos que estén adelantando **PROCESOS EJECUTIVOS** en contra del deudor **LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.320.091**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (núm. 4 art. 564 C.G.P.).

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no aplicara a los procesos de alimentos.

ANEXOS:

Copia de la providencia de 18 de mayo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del art. 563 del C. G. del P., este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 564 ib ídem

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.320.091.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el art 48 del C. G. del P., de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades se designan como tales a las siguientes personas que aparecen en acta anexa.

Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado.

Comuníqueseles su nombramiento en la forma dispuesta por el art. 49 del C. G. del P.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$ 350,000.

TERCERO. Advertir al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días a su posesión deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite. Además deberá publicar, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, tales como el Espectador, El tiempo, El Nuevo Siglo, La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor para que hagan parte en este proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G. del P.

CUARTO. Ordenar al liquidador que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de bienes del deudor. Teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C. G. del P.

QUINTO. Por secretaría mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces de Bogotá D.C., que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos para que los remitan a la liquidación (num 4 art 564 ib ídem).

Para los despachos judiciales del resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura de este trámite.

Indíqueseles a los respectivos despachos judiciales que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEXTO. Adviértase y prevéngase a todos los deudores del señor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA, que los pagos se deben realizar únicamente al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

SEPTIMO. Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído (art. 573 del C. G. del P.)

OCTAVO. A partir de la presente providencia se prohíbe al deudor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. (art. 565 num C. G. del P.)

NOVENO. A partir de la presente providencia operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de la liquidación (art. 565 num 5 a *jusdem*)

DECIMO. Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA, sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus deudores solidarios-. (art. 565 C. G. del P)

NOTIFIQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36. Hoy 19 de mayo de 2017.

El Secretario

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

2017-0849

@



RV: DIFUSIÓN CIRCULAR CSJBTC17-28

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

lun 12/06/2017 10:59 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 2 archivos adjuntos (709 KB)

CSJBTC17-28.pdf; ANEXO CIRCULAR 28.tif;

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

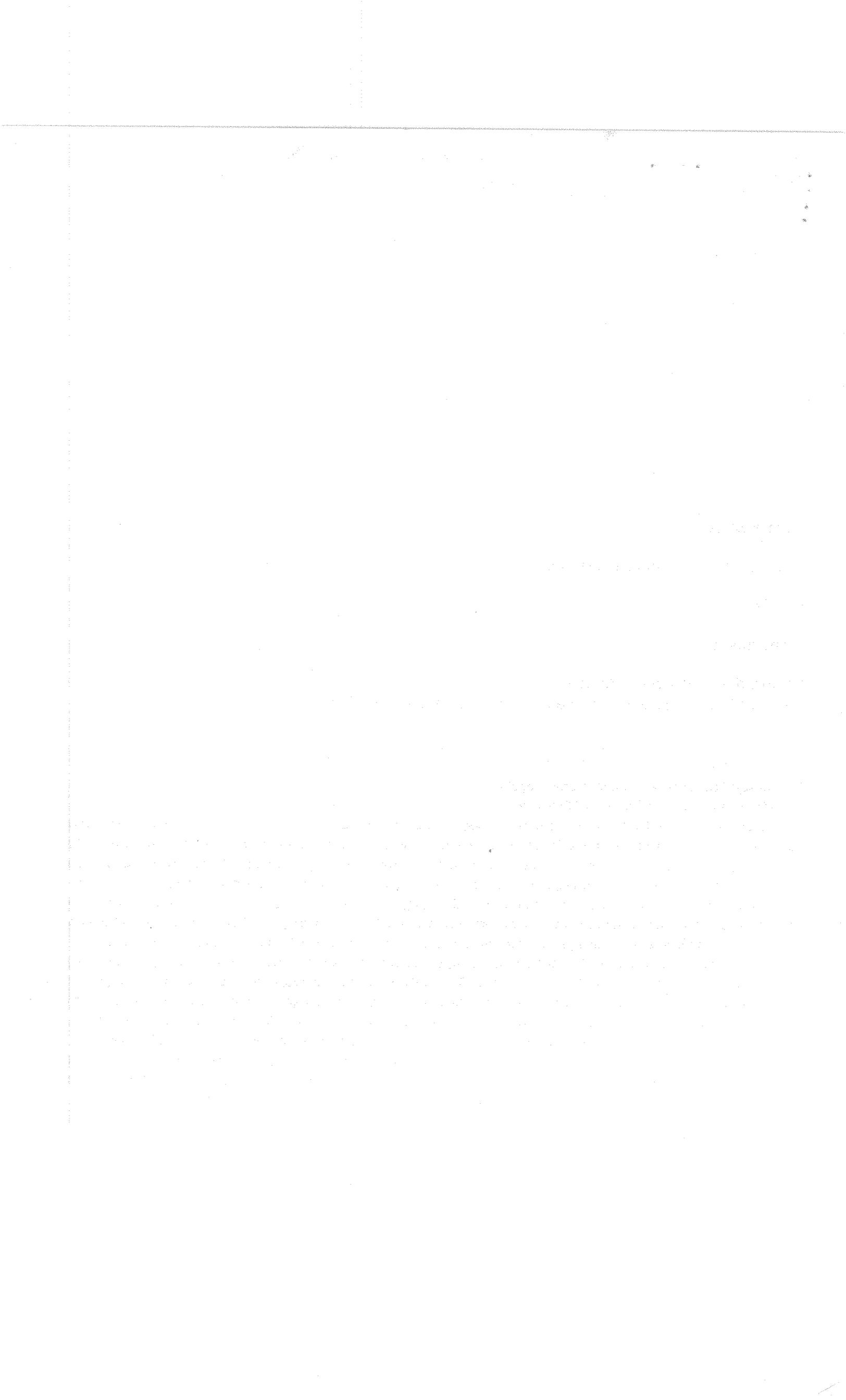
Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota

Enviado: lunes, 12 de junio de 2017 10:44 a. m.

Para: ELCYANGELC2015@GMAIL.COM; psacsjatlantico@hotmail.com; clajoex@hotmail.com; Ines Adelina Robles Mcswain - Barranquilla; Fabian Alberto Paternina Escalante - Barranquilla; hiisbero@yahoo.com.ar; PSACESAR@GMAIL.COM; Hilda Isabel Benavides Rojas - Valledupar; PSACESAR@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; glopezj@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; mariaeosorioc@hotmail.com; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 Cartagena; Karen Patricia Castro Salas - Cartagena; Ivan Eduardo Latorre Gamboa - Cartagena; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; psaguajira@yahoo.com.mx; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; DISNEIVA@CENDOJ.RMAJUDICIAL.GOV.CO; mariaelopez13@hotmail.com; calidadsala@gmail.com; Mario Alberto Valderrama Yague - Florencia - Neiva; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Auxiliar 02 Sala Administrativa Florencia - Neiva; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Maria Gladys Salazar Medina - Popayan; mariasamed17@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Jenny Fernanda Bolaños Llalle - Popayan; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; PSACESAR@GMAIL.COM; hiisbero@yahoo.com; ediceciar@gmail.com; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional Monteria; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; Pamela Ganem Buevas - Monteria; omiranda59@hotmail.com; PSA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Jesus Antonio Sanchez Sossa - Bogota; Hector Pablo Ramirez Sandoval - Cucuta; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; zosama309@hotmail.com; viceuvema@hotmail.com; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia;





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

RECEIVED stamp with handwritten date 10/07/17, time 10:50 PM, and reference number CSJMEC17-42. Includes a signature and the word 'RECIBIDO'.

CIRCULAR CSJMEC17-42

Fecha: jueves, 06 de julio de 2017
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
 Asunto: "Información sobre liquidación de sociedad patrimonial".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Liquidación Patrimonial – demandante JOVANI DE JESUS GARCIA MURILLO C.C.86.054.170, para que adelanten los procesos ejecutivos o de alimentos que requieran.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Romelio Elías Daza Molina]

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM17-687

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





PROCEDIMIENTO CIVIL

OFICIO GENERAL

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EY(CS)ME17-687

Fecha: 05 Jul - 2017

Hora: 08:56:59

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Responsable: GOMEZ ROA, LDRENA

No. de Folios: 1

Password: 5880A857

Página 1 de 4

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Fecha: 23 - 06 - 2017 Oficio No. 3031

Señor (a): **ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**
Cargo: PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Dirección: PLACIO DE JUSTICIA - TORRE B OFICINA 5 PISO
Ciudad: VILLAVICENIO - META

No Proceso 500014003001-201700425-00

Por favor al dar
respuesta, indique
este número

Clase de Proceso VERBAL- LIQUIDACION PATRIMONILA - INSOLVENCIA
PATRIMONIAL - PERSONA NATURAL NO C.

Demandante **JOVANI DE JESUS** Identificación 86.054.170
GARCIA MURILLO

Demandado

Con el presente, muy respetuosamente solicitamos a esa Presidencia, se sirva por su intermedio comunicar a todos los Despacho Judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio, que adelanten procesos Ejecutivos, inclusive, de alimentos, contra el deudor JOVANI DE JESUS GARCIA MURILLO identificado con C. C. No. 86.054.170, para que se hagan parte dentro del presente proceso.

Advirtiéndose a los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago a persona distinta.

Atentamente,

Angela Patricia Cuervo Amaya
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
SECRETARIA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

SECRETARIA

04 JUL 2017

3:00

Por favor: Al contestar indicar de manera clara su dirección, teléfono y correo electrónico para mayor agilidad en la comunicación.

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 404 Torre A
Palacio de Justicia de Villavicencio

Email: cmj101villavicencio@ranajudicial.gov.co

Teléfono: 6621126 ext. 152/154



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARIA
 RECIBIDO

CIRCULAR CSJVA017-1209

07 07 17
 D M A

4:26 P 2+6.

CSJVA017-1209
 O. RAD. INT. RECIBIDO POR
 CESOR

Fecha: Miércoles, 07 de Junio de 2017

PARA: Presidentes Consejos Seccionales de la Judicatura del País.
 Juzgados Civiles, Familia y Laborales del Valle del Cauca

DE: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ASUNTO: Traslado Oficio No. 1656 del 22 de Mayo de 2017, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira.

Cordial saludo:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1656 del 22 de Mayo de 2017, suscrito por el doctor Carlos Eduardo Campillo Toro, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, mediante el cual comunican de la apertura de la Liquidación Judicial del señor Gerardo Bermeo Villa, con radicado No. 76520310300220100000100, con el fin que se informe la existencia de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

Cualquier solicitud, información o respuesta debe ser dirigida directamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, ubicado en la Carrera 29 No. 22-43, Piso 2, e-mail: 102ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co; teléfono; (2) 2660200 ext: 7133; fax; 7132, Palmira.

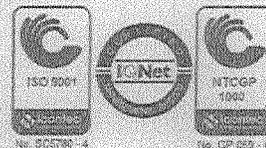
Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
 Presidente

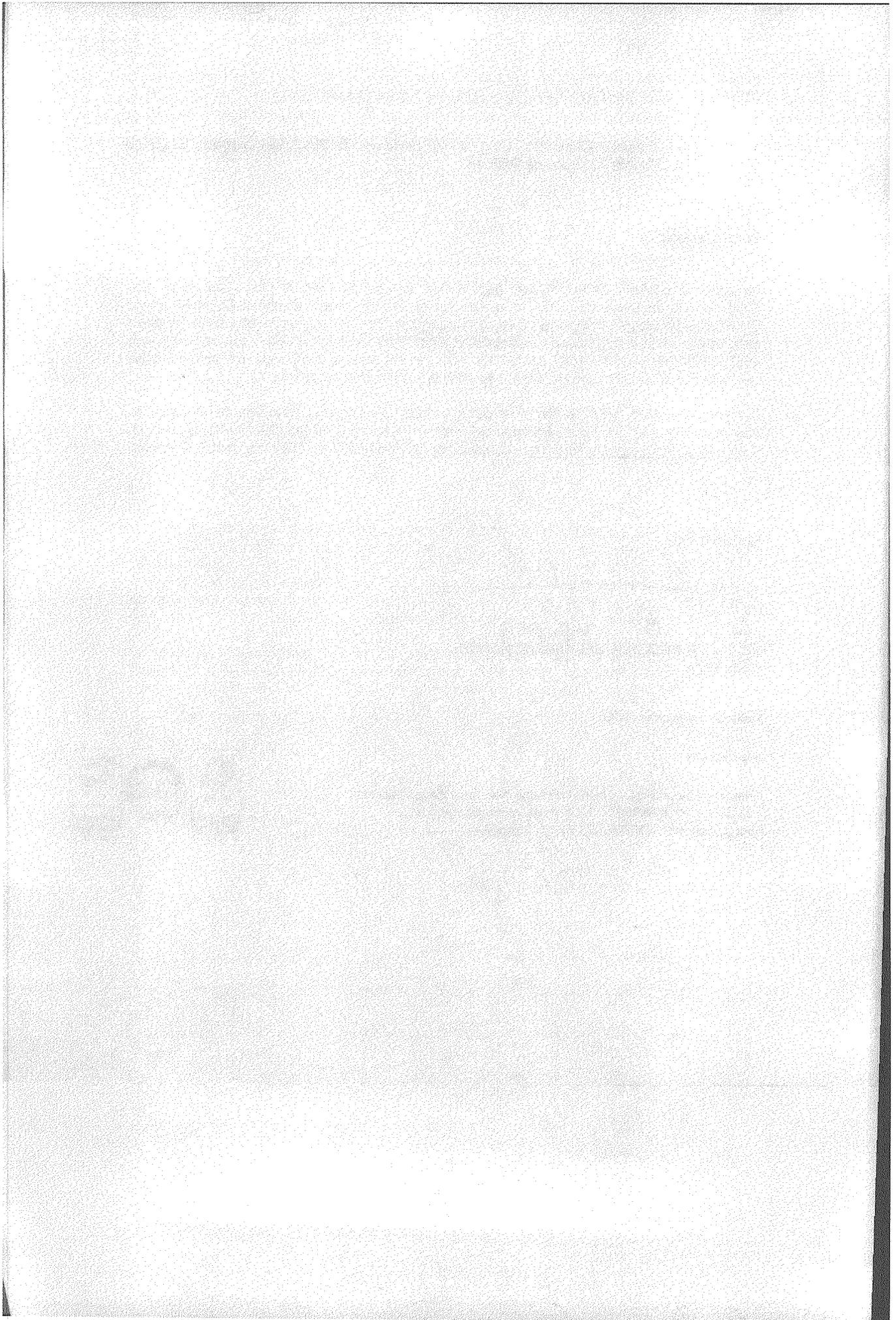
Anexo: Lo enunciado en 4 folios

VEVM/GMC/IMHP

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



44





5055
HPI

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

Oficio N°: 1656
Fecha: Mayo 22 de 2017

Señor(es):
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Carrera 4 No. 12 - 04
Cali - Valle del Cauca

Proceso: Liquidación Judicial
Demandante: GERARDO BERMEO VILLA C.C. 94.318.145
Demandado: Sin sujeto pasivo
Radicación: 76-520-31-03-002-2010-00001-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto No. **162** de fecha: **15 de mayo de 2017**, dentro del proceso en referencia, le notifico lo dispuesto en el mismo, el cual dice así:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Palmira Valle del Cauca, Palmira (V.), quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)... **DISPONE: PRIMERO.-** Dar por terminado el proceso de Reorganización Judicial propuesto por **GERARDO BERMEO VILLA** por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. En adelante el mencionado deberá anunciar su actividad comercial con la expresión "en liquidación judicial". **SEGUNDO.- ORDENAR** la apertura de la **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** del deudor señor **GERARDO BERMEO VILLA**. Comuníquesele la decisión aquí adoptada por Secretaría. **TERCERO: DESIGNAR** en este trámite como **LIQUIDADOR(A)** a(l)(la) señor(a) **MARIELA CARRILLO BEDOYA**, comuníquesele para que ejerza las funciones previstas en la ley 1116 de 2006. Se le asignan como honorarios provisionales la cantidad de \$ 7.771.026. Posesiónesele. **CUARTO: DISPONER** la imposibilidad, a partir de la fecha para que la deudora realice operaciones en desarrollo de su objeto, quien conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho. **QUINTO: DECRETAR** el embargo, secuestro y avalúo de todos los bienes embargables del deudor, entre ellos: **a)** Del establecimiento comercial denominado "FINCA LOS CHORROS", de la vereda Pajonales del corregimiento de Santa Elena del municipio de El Cerrito (V.), y con matrícula mercantil N° 32375-1, y cédula de ciudadanía No. 94.318.145 de Palmira. Librese el oficio correspondiente con destino a la CÁMARA DE COMERCIO de Palmira. **b)** Del vehículo mini mula de placas ZAP-637 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del municipio de Pradera (V.). Librense los correspondientes oficios. **c)** Del remolque de mini mula, sin más datos, relacionado en el estado de inventarios (fl. 24). **d)** De los muebles y enseres denunciados como de propiedad del deudor, y que se encuentren ubicados en su lugar de residencia, establecimiento de comercio, o en el lugar que denuncien sus acreedores. Librense los oficios correspondientes. Ordenar al liquidador que efectúe la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad. **SEXTO: FIJAR** en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de liquidación judicial con el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web del deudor si la tiene, en la sede, sucursales, agencias, por él y el liquidador durante todo el trámite. **SÉPTIMO:** A partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, los acreedores tendrán un **plazo de veinte (20) días**, para que presenten sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Los acreedores reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en este trámite. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador. Transcurrido el plazo previsto [veinte días], el liquidador, contará con el plazo de **dos (2) meses**, para que remita todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación

Cualquier enmendadura o tachadura en el presente oficio anula su contenido
Carrera 29 N° 22-43 Palacie de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano" Piso 2° Of. 206
Telefax: (2)2660200 ext: 7133 fax: 7132 - Correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle del Cauca - Colombia

25-05-2017 hm

y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de reconocer los mismos, de no haber objeciones. **OCTAVO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, para lo cual se le concede un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes deberán ser avaluados por expertos. **NOVENO: ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para lo de su competencia. **DÉCIMO: INSCRIBIR** en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial. **DECIMOPRIMERO: OFICIAR** a los señores Jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia. **DECIMOSEGUNDO: TENDRÁ** como **EFFECTOS** la apertura del proceso de liquidación judicial de conformidad con el art. 50 ley 1116 de 2006 los siguientes: **1.-** El deudor persona natural comerciante, deberá anunciarse en desarrollo de su actividad comercial con la expresión "en liquidación judicial". **2.-** La separación de todos los administradores. **3.-** La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso. **4.-** La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. **5.-** Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales. **6.-** La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. **ORDENAR** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo. Tratándose de inmuebles, comuníquese la terminación del contrato, mediante oficio al Notario competente que conserve el original de las escrituras pertinentes. La providencia respectiva será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la matrícula correspondiente. Téngase en cuenta las demás consideraciones de que trata el numeral 7º del art. 50 L. 1116 de 2006. **7.-** La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones que contra el deudor o contra sus codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación judicial. **8.-** La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor. La apertura del proceso de liquidación judicial del deudor solidario no conllevará la exigibilidad de las obligaciones solidarias respecto de los otros codeudores. **9.-** La prevención a los deudores del concursado de que sólo pueden pagar al liquidador, advirtiendo la ineficacia del pago hecho a persona distinta. **10.-** La prohibición para administradores, asociados y controlantes de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la providencia que lo decreta, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que aquellos le impongan. **11.-** Ordenar la remisión a este proceso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. **12.-** La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Téngase en cuenta en parágrafo del numeral 13, parágrafo del art. 50 L. 1116 de 2006, en lo pertinente. **DECIMOTERCERO:** Por Secretaría librense los oficios correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez, **LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**".

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad y dar cumplimiento a la orden impartida.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Secretario

Amg

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-may.-17. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Secretario

Auto N°: 162
Proceso: Reorganización Judicial
Demandante: Gerardo Bermeo Villa
Demandado: Sin Sujeto Pasivo
Radicación: 76-520-31-03-002-2010-00001-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada del acreedor Bancolombia S.A., solicita se convoque para audiencia en donde se decidan las objeciones o en su defecto se emita auto de aprobación o calificación de créditos (fol. 314)

Luego del análisis detenido del expediente se aprecia que, el deudor no ha cumplido con la reestructuración financiera operativa y de competitividad prometida para solucionar la razones por las cuales solicitó la reorganización, pues, no se ha logrado establecer las acreencias a corte del inicio del proceso de reorganización, así como tampoco ha aportado el inventario de bienes que cumpla con los requisitos de ley y no acató con ese mandato a pesar de habersele requerido en tres ocasiones en tal sentido (fol. 261, 266, 270); así como ningún otro tipo de documento por su parte, o de su apoderado que permita visualizar una posible continuación de sus negocios, como el referente al establecimiento de comercio en marcha, ni el retorno de capitales necesarios para pagar sus acreencias. Con esto queda por tanto, demostrado el desinterés del deudor, y por ende procedente estudiar el inicio de la liquidación judicial a fin de que los acreedores no vean menoscabados sus créditos.

Conforme con las manifestaciones esbozadas se vislumbra que, no se han allegado al proceso de reorganización los documentos para verificar la continuación y razonabilidad de sus negocios. Al efecto cabe recordar que el régimen de insolvencia pretende inicialmente la realización de un acuerdo de reorganización para preservar empresas viables, normalizando sus relaciones comerciales (art. 1 L. 1116/06), esto se logra a través de unos principios y objetivos fundamentales claramente definidos a través de los mecanismos legales con los cuales se busca la recuperación de los negocios del deudor comerciante en este caso.

De la misma manera se tiene como antecedente de la falta de voluntad y lealtad del deudor que, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad donde cursaba el proceso de restitución de tenencia de bienes dados en leasing (fol. 271); el demandado en ese asunto [deudor aquí demandante], en la contestación de la demanda por apoderado propuso incidente de nulidad, argumentando la imposibilidad de la iniciación de ese trámite como consecuencia de la existencia de este proceso de reorganización; el referido juzgado procedió a conceder tal pedimento y ordenó su remisión a este recinto judicial.

Este despacho por providencia N° 282 del 20 de julio de 2016 (fol. 272), rechazó el proceso declarativo de restitución de tenencia, y ordenó la devolución del proceso al Juzgado de conocimiento; allí se argumentó que, en los estados financieros no se relacionó ningún bien ostentado por el deudor a título de tenencia mediante leasing, tampoco se relaciona una acreencia de tal naturaleza, y la mora por el impago de los cánones de arrendamiento se causaron con posterioridad al inicio del proceso de reorganización; mucho menos podía hablarse de que en el inmueble materia de leasing habitacional estuviere desarrollando su objeto social, pues, en ninguna parte de la demanda hizo tal aseveración. Situaciones que no aparecen relacionadas en este expediente de insolvencia.

Consagrado como uno de los **principios** del régimen de insolvencia tenemos el relativo a la **"Información"**, contenido en el art. 4 num. 4. L. 1116/06 que, *"En virtud del cual, deudor o acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso"*. Este principio a veces de la doctrina se orienta hacia el **principio de la necesidad**, el **debido proceso**, la **publicidad** y **contradicción de la prueba**, opinando al respecto que¹ *"para asegurar que un régimen de insolvencia sea transparente se requiere poner a disposición de los interesados la información sobre el estado del deudor, crear incentivos para que este revele su verdadera situación, e imponer las sanciones a que haya lugar en caso de que no lo haga [...]"*.

Otro principio que si bien no tuvo en el régimen de insolvencia consagración taxativa, si lo contempla la Constitución Política de Colombia, es el principio de **buena fe** que dice: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*; a este respecto la doctrina ha dicho que en un buen número de reglas previstas por el legislador, son muestras evidentes del interés de reprimir conductas contrarias a la buena fe².

Es evidente que el deudor actuó de forma contraria a los principios que deben irrigar este tipo de trámites, por lo cual, ante su falta de lealtad demostrada al no relacionar los bienes que detentaba a título de mera tenencia leasing en sus estados financieros, pues, no se acreditó que tuvieran soporte en su contabilidad, o por lo menos no se demostró en este asunto, y que mucho menos estuviera desarrollando el objeto social de su empresa en el inmueble detentado mediante contrato de leasing, dado que, no se anunció esa circunstancia en la demanda de reorganización.

Además en el auto que dio apertura a este trámite se le ordenó entre otras cosas, *"mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y a llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas"*, situación que no se cumplió en el presente caso, teniendo en cuenta que se dio inicio desde el 14-abr-2010³. Luego de todo el trámite surtido hasta este momento, no se ha podido llegar a la etapa de celebración del acuerdo de reorganización, razones o motivos predicables sólo de la parte demandante (deudor).

Circunstancias éstas que dan lugar a la iniciación de la liquidación judicial de manera inmediata de conformidad con el art. 49 de la ley 1116 de 2006 **numeral 1°** por la

¹ RODRÍGUEZ ESPITIA, Juan José. Nuevo Régimen de Insolvencia. U. Externado de Col. Bogotá. 2008. p 72.

² *Ibidem*. p. 36

³ Auto N° 152, folio 58.

c) Del remolque de mini mula, sin más datos, relacionado en el estado de inventarios (fl. 24).

d) De los muebles y enseres denunciados como de propiedad del deudor, y que se encuentren ubicados en su lugar de residencia, establecimiento de comercio, o en el lugar que denuncien sus acreedores. Librense los oficios correspondientes.

Ordenar al liquidador que efectúe la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

SEXTO: FIJAR en un lugar visible al público y por un término de **diez (10) días**, un **aviso** que informe acerca del inicio del proceso de liquidación judicial con el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web del deudor si la tiene, en la sede, sucursales, agencias, por él y el liquidador durante todo el trámite.

SÉPTIMO: A partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, los acreedores tendrán un **plazo de veinte (20) días**, para que presenten sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Los acreedores reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en este trámite. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

Transcurrido el plazo previsto [veinte días], el liquidador, contará con el plazo de **dos (2) meses**, para que remita todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de reconocer los mismos, de no haber objeciones.

OCTAVO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, para lo cual se le concede un plazo máximo de **treinta (30) días** a partir de su posesión. Los bienes deberán ser evaluados por expertos.

NOVENO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para lo de su competencia.

DÉCIMO: INSCRIBIR en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DECIMOPRIMERO: OFICIAR a los señores Jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

DECIMOSEGUNDO: TENDRÁ como **EFFECTOS** la apertura del proceso de liquidación judicial de conformidad con el art. 50 ley 1116 de 2006 los siguientes:

1.- El deudor persona natural comerciante, deberá anunciarse en desarrollo de su actividad comercial con la expresión "**en liquidación judicial**".

inobservancia del deudor de su obligación de entrega oportunamente la documentación requerida, y **numeral 4º**, como sanción por el abandono del deudor del proceso de reorganización, y de acuerdo con las motivaciones antes expuestas con relación a la inconsistencia de su contabilidad, particularmente en lo concerniente con los bienes detentados bajo contrato de leasing, y el consiguiente incumplimiento de sus obligaciones pos concordatarias.

Consecuentes con lo expuesto, se denegará la solicitud de fijar fecha para resolver las objeciones a los créditos y en su defecto, se ordenará la liquidación judicial.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 47 num. 2º, 49 de la Ley 1116 de 2006, se declarará terminado el proceso de reorganización y en consecuencia se iniciará el trámite de liquidación judicial con conformidad con los artículos 48, 49 y 50 ejúsdem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el proceso de Reorganización Judicial propuesto por **GERARDO BERMEO VILLA** por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. En adelante el mencionado deberá anunciar su actividad comercial con la expresión "**en liquidación judicial**".

SEGUNDO.- ORDENAR la apertura de la **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** del deudor señor **GERARDO BERMEO VILLA**. Comuníquesele la decisión aquí adoptada por Secretaría.

TERCERO: DESIGNAR en este trámite como **LIQUIDADOR(A)** a(l)(la) señor(a) MARIELA CARRILLO BEDOYA, comuníquesele para que ejerza las funciones previstas en la ley 1116 de 2006. Se le asignan como honorarios provisionales la cantidad de \$ 7.771.026. Posesiónesele.

CUARTO: DISPONER la imposibilidad, a partir de la fecha para que la deudora realice operaciones en desarrollo de su objeto, quien conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

QUINTO: DECRETAR el embargo, secuestro y avalúo de todos los bienes embargables del deudor, entre ellos:

a) Del establecimiento comercial denominado "FINCA LOS CHORROS", de la vereda Pajonales del corregimiento de Santa Elena del municipio de El Cerrito (V.), y con matrícula mercantil N° 32375-1, y cédula de ciudadanía No. 94.318.145 de Palmira. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la CÁMARA DE COMERCIO de Palmira.

b) Del vehículo mini mula de placas ZAP-637 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del municipio de Pradera (V.). Líbrese los correspondientes oficios.

317

2.- La separación de todos los administradores.

3.- La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.

4.- La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

5.- Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales.

6.- La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. ORDENAR la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

Tratándose de inmuebles, comuníquese la terminación del contrato, mediante oficio al Notario competente que conserve el original de las escrituras pertinentes. La providencia respectiva será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la matrícula correspondiente. Téngase en cuenta las demás consideraciones de que trata el numeral 7º del art. 50 L. 1116 de 2006.

7.- La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones que contra el deudor o contra sus codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación judicial.

8.- La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor. La apertura del proceso de liquidación judicial del deudor solidario no conllevará la exigibilidad de las obligaciones solidarias respecto de los otros codeudores.

9.- La prevención a los deudores del concursado de que sólo pueden pagar al liquidador, advirtiéndole la ineficacia del pago hecho a persona distinta.

10.- La prohibición para administradores, asociados y controlantes de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la providencia que lo decreta, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que aquellos le impongan.

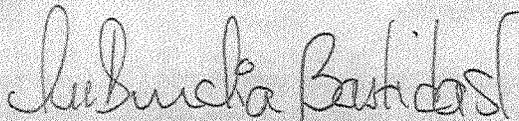
11.- Ordenar la remisión a este proceso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

12.- La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Téngase en cuenta en parágrafo del numeral 13, parágrafo del art. 50 L. 1116 de 2006, en lo pertinente.

DÉCIMOTERCERO: Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

ECT

**JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy notifiqué
el auto anterior,
Palmira (V.), 16 MAY 2017.

Secretario,
CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

RV: DIFUSION CIRCULARES APERTURA DE PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

vie 07/07/2017 4:26 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

CIRCULAR CSJVAO17-1209.pdf; CIRCULAR CSJVAC17-78.pdf; CIRCULAR CSJVAC17-1210.pdf;

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali

Enviado: viernes, 07 de julio de 2017 1:42 p. m.

Para: Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; 'consejoa@gmail.com'; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; 'sala.administrativa.caqueta@gmail.com'; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Juzgado 01 Civil Circuito - Roldanillo - Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Sevilla - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Tulua - Cali; Juzgado 01 Laboral Circuito - Roldanillo - Cali; Juzgado 01 Laboral Circuito - Sevilla - Cali; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tulua - Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Tulua - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Tulua - Cali; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Candelaria - Cali; Juzgado 03 Civil Circuito - Tulua - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal - Tulua - Cali; Juzgado 04 Civil Municipal - Tulua - Cali; Juzgado 04 Laboral - Cali; Juzgado 05 Civil Municipal - Tulua - Cali; Juzgado 06 Civil Municipal - Tulua - Cali; Juzgado 06 Civil Municipal - Palmira - Cali; Juzgado 07 Civil Circuito - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Cali; Juzgado 01 Laboral - Cali; Juzgado 10 Civil Municipal - Cali; Juzgado 10 Laboral Circuito - Cali; Juzgado 11 Civil Municipal - Cali; Juzgado 11 Laboral - Cali; Juzgado 12 Civil Municipal - Cali; Juzgado 12 Laboral - Cali; Juzgado 18 Civil Municipal - Cali; Juzgado 19 Civil Municipal - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Cali; Juzgado 02 Laboral Circuito - Cali; Juzgado 20 Civil Municipal - Cali; Juzgado 21 Civil Municipal - Cali; Juzgado 22 Civil Municipal - Cali; Juzgado 23 Civil Municipal - Cali; Juzgado 24 Civil Municipal - Cali; Juzgado 25 Civil Municipal - Cali; Juzgado 27 Civil Municipal - Cali; Juzgado 29 Civil Municipal - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal - Cali; Juzgado 03 Laboral - Cali; Juzgado 30 Civil Municipal - Cali; Juzgado 32 Civil Municipal - Cali; Juzgado 33 Civil Municipal - Cali; Juzgado 34 Civil Municipal - Cali; Juzgado 35 Civil Municipal - Cali; Juzgado 04 Civil Municipal - Cali; Juzgado 05 Civil Municipal - Cali; Juzgado 05 Laboral - Cali; Juzgado 06 Civil Municipal - Cali; Juzgado 06 Laboral - Cali; Juzgado 07 Civil Municipal - Cali; Juzgado 07 Laboral - Cali; Juzgado 08 Laboral - Cali; Juzgado 09 Civil Municipal - Cali; Juzgado 09 Laboral - Cali; Juzgado 14 Civil Circuito - Cali; Juzgado 10 Civil Circuito - Cali; Juzgado 12 Civil Circuito - Cali; Juzgado Laboral Cartago (juz.laboral.cartago@hotmail.com); Juzgado 09 Civil Circuito - Cali; Juzgado 08 Civil Circuito - Cali; 'irobles@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'ssacsarma@cendoj.ramajudicial.gov.co'; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Juzgado 01 Laboral Circuito - Cartago - Cali; Juzgado 04 Civil Circuito - Cali; Juzgado 11 Civil Circuito - Cali; Juzgado 01 Civil Circuito - Cali; Juzgado 15 Civil Circuito - Cali; Juzgado 05 Civil Circuito - Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Cali; Juzgado 06 Civil Circuito - Cali; Juzgado 03 Civil Circuito - Cali; Juzgado

Cali; 'JUZGADO 9 LABORAL DESCONGESTION CALI (j09desclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)'; Juzgado 01 Familia Circuito - Tuluá - Cali; Juzgado 02 Familia Circuito - Tuluá - Cali; Juzgado 04 Familia Circuito - Cali; Juzgado 05 Familia Circuito - Cali; 'JUZGADO 1 DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD CALI' (j01fcpocali@cendoj.ramajudicial.gov.co); Juzgado 10 Familia Circuito - Cali; Juzgado 02 Familia Circuito - Cali; Juzgado 03 Familia Circuito - Cali; Juzgado 06 Familia Circuito - Cali; Juzgado 07 Familia Circuito - Cali; Juzgado 08 Familia Circuito - Cali; Juzgado 09 Familia Circuito - Cali; Juzgado Tercero De Familia Palmira (juzgadotercerodefamiliapalmira@yahoo.com); Juzgado 01 Familia - Cartago - Cali; Juzgado 02 Familia - Cartago - Cali; Juzgado 01 Familia Circuito - Cali; Juzgado 11 Familia Circuito - Cali

Asunto: DIFUSION CIRCULARES APERTURA DE PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Cordial saludo

se remiten circulares por medio del cual se da apertura de procesos de liquidación patrimonial con el fin de que los Consejos Seccionales den a conocer a los juzgados de su jurisdicción.

Cordialmente

Secretaria

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

imhp



Faint, illegible text spanning the top portion of the page, possibly a header or introductory paragraph.

A line of faint text located in the upper middle section of the page.

A short line of faint text positioned in the upper right quadrant of the page.

The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint and illegible text, which is mostly obscured by noise and low contrast.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

DE SU OFICINA - OFICINA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA
RECIBIDO

17 07 17

11/4/17 PM. 8:22

0A1017-637

No. RAD. INT. 7

Dr Cesar

OAIO17-637 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: ~~PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DEMANDANTE:~~
BELARMINO MOLINA CABRERA C.C. 4097657 YULIETH ZAMIRA
PUENTES PAEZ, C.C. 40.039.077 MUNICIPIO DE TUNJA,
891.800.846-1 MUNICIPIO DE COMBITA, 891.801.932-1
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, 891.800.498-1 BANCO BBVA
COLOMBIA SA., 860.003.020-1 ACREEDORES: GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. 860.029.396-8 CONFIAR,
890.981.395-1 BANCOCOLOMBIA, 890.903.938-8 WILMAR
PUENTES, 7.179.762, GLADYS PAEZ DE PUENTES, 23.275.417
RADICADO: 150013153003201600246-00 DECISION: ADMITE
DEMANDA

FECHA: Bogotá, D. C., jueves, 13 de julio de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Radicado No. EXPCSJ17-3300. En atención al Oficio No. 01104 de fecha 16 de junio de 2017, enviado a esta Corporación el 4 de julio del presente año, suscrito por el señor CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4, esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 7 folios
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5790 - 4

No. GP 059 - 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
 Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
 Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 16 de junio de 2017
 Oficio No. 01104

F = 7
 Exp 3300

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Bogotá

CSUPER-EXTER

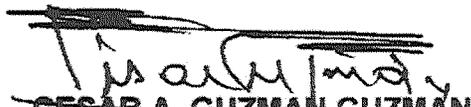
04JUL'17 08:06

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	YULIETH ZAMIRA PUENTES PAEZ, c.c. 40.039.077
	MUNICIPIO DE TUNJA, 891.800.846-1
	MUNICIPIO DE COMBITA, 891.801.932-1
	GOBERNACION DE BOYACA, 891.800.498-1
	BANCO BBVA COLOMBIA SA., 860.003.020-1
ACREEDORES	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., 860.029.396-8
	CONFIAR, 890.981.395-1
	BANCOLOMBIA, 890.903.938-8
	WILMAR PUENTES, 7.179.762
	GLADYS PAEZ DE PUENTES, 23.275.417
RADICADO	150013153003201600246-00
DECISION	Admite demanda

Me permito informar que mediante providencia de fecha ocho (8) de junio del presente año, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por la señora YULIETH ZAMIRA PUENTES PAEZ, c.c. 40.039.077, con los acreedores referenciados, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes Juzgados del País, para que remitan los procesos adelantados en contra de la demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra de la deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,


CESAR A. GUZMAN GUZMAN
 SECRETARIO

analu



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADILLA DE TUJUA

Tuja, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
SOLICITANTE	SOCIETY ZAMPA FUENTES S.A.S.
ACREEDORES	BANCO BIEVA COLGEMAS S.A. Y OTROS
RAMICIÓN	1306110000001000246-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	EXPEDIENTE DEL CURSO DE REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. ASPECTO A CONSIDERAR

Decide el juzgado el recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 27 de octubre 2017, por el cual se le dispuso rechazar la demanda.

2. ANTECEDENTES DEL CASO

La parte actora, interpuso una demanda de reposición, por intermedio de su apoderado legal, en contra de la decisión de instancia, argumentando que las causales de inadmisión fueron inexistentes en su totalidad tal y como puede comprobarse en los folios 55 al 114, en el que se presenta un plan de negocios de reorganización del deudor que contempla no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional operativa o de competitividad, por lo que entera a evaluar si el plan de negocios es viable o no, es una conceptualización a priori y por tanto subjetiva.

Así mismo, el inventario de activos y pasivos cumple con lo indicado en el artículo 28 del decreto 2649 de 1993, es decir elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada uno de los pasivos que componen el Balance general.

3. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver lo que en el caso corresponde, con fundamento en las siguientes premisas normativas aplicables:

3.1. BASE NORMATIVA

3.1.1. La ley procesal civil denomina el recurso de reposición, como un medio de impugnación, cuando la parte afectada considera que el funcionario judicial incurrió en un vicio al emitir una providencia, y que vulnera o perjudica sus intereses.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en alguna imperfección (Art. 318 del C.C.P.). En consecuencia, habrá de realizarse si el despacho incurrió en el caso lo ordena el recurrente.

3.1.2. Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 (diciembre 27) y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de éste trámite es: "... la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo,..."

Con los anteriores hechos el legislador quiso otorgar a los sujetos fallidos ya mencionados, una posibilidad de negociar sus acreencias con los titulares, y de esta forma, normalizar el pago de las obligaciones a su cargo, evitando causar un mayor perjuicio a su patrimonio, y entrar en una situación de estancamiento económico, que perjudica a sus acreedores y a terceros.

Según las disposiciones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3º *ibidem*. Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad tenemos, i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

Por último la solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, los cuales dan cuenta principalmente de las razones que llevaron al promotor a la situación de insolvencia, y tendiente a apoyar la solicitud, en sus estados financieros recientes y un plan de negocios de reorganización, a fin de lograr una reestructuración financiera, y culminar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3.2. MARCO FÁCTICO

3.2.1. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, el despacho advierte que el plan de negocios presentado junto con la solicitud de reorganización es someramente claro, ponderado y viable, que permite observar la hoja de ruta sobre como la comerciante YULITH ZAVILLA PUENTES PAEZ, en el desarrollo de su actividad puede salir de su situación de impagos y así cumplir con sus obligaciones sin afectar su actividad comercial.

De acuerdo a lo anterior, al revisar detenidamente el referido plan de negocios adosado a la solicitud de reorganización, se observa que cumple las exigencias del artículo 6º de la ley 1116 de 2006, y concretamente los exigidos por los artículos 113 al 117 del decreto 2646 de 1993.

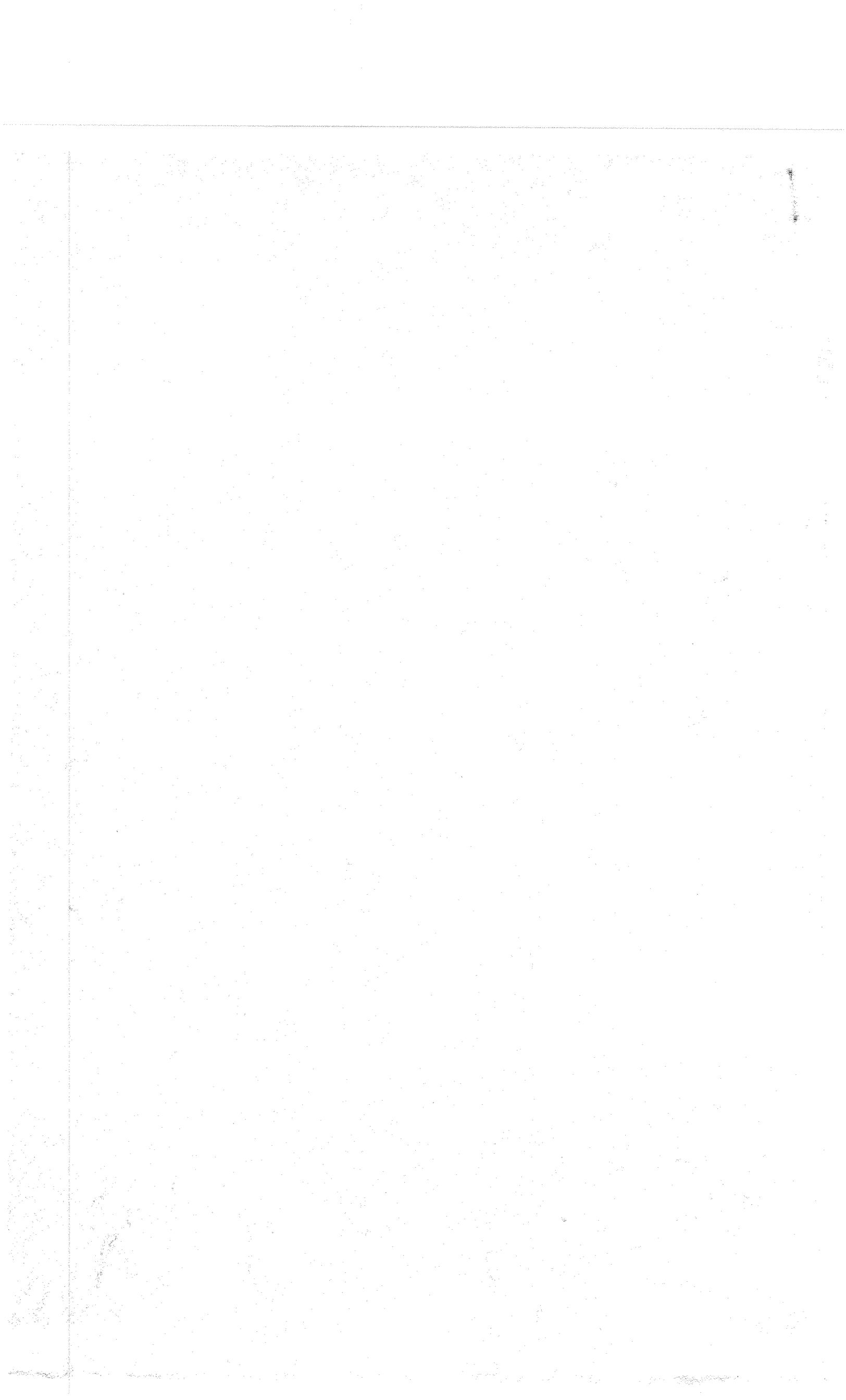
SM

En tal sentido, son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, en consecuencia se dictará lo oportuno a la providencia impugnada. Así mismo, se pronunciará el despacho sobre la admisión de la solicitud de reorganización.

RECORDE
RADIADO
EXPEDIENTE
CORRECCIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
2010 - 14
YULITH ZAVILLA PUENTES PAEZ
CORRECCIONES

PÁGINA 2-5



3.2.2. La señora YULIETH ZAMIRA PUENTES PAEZ, actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimada para presentarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el Despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos, por haberse iniciado un proceso ejecutivo hipotecario en su contra, y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de noventa días de vencimiento.

Este estado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

En consecuencia, le corresponde a la parte **ACTORA**, dentro del término de 30 días realizar el diligenciamiento de los oficios y la publicación del emplazamiento y aviso que se ordenará en la parte resolutoria de este auto, deberá allegar la prueba de que da cumplimiento a lo ordenado por este juzgado; si llegare a vencer en silencio el término se hará acreedor a sanción que prevé el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir, se declarará terminada la actuación por desistimiento tácito.

La designación del promotor, será designado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), y su remuneración se efectuará en los términos del artículo 22 del Decreto 962 de 2009, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1075 del año 2015 y a su vez adicionado por el decreto 2130 de 2015.

4. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Cívico del Circuito de Orindad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Expedir el auto de fecha 27 de agosto de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** instaurada a través de expediente judicial por la señora **YULIETH ZAMIRA PUENTES PAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.039.077 de Tunja, en los términos

FECHA DE RADICACIÓN: 27/08/2017
 FECHA DE SENTENCIA: 27/08/2017
 EXPEDIENTE: YULIETH ZAMIRA PUENTES PAEZ
 PROMOTOR: [illegible]

y formalidades de la Ley 130 de 2006, en concordancia con la Ley 429 de 2010, con citación de sus acreedores: **MUNICIPIO DE TUNJA, MUNICIPIO DE COMBITA, GOBERNACION DE BOYACA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, CIAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, CONFIAR, BANCOLOMBIA, WOLMAR PUENTES Y GLADYS PAEZ DE PUENTES.**

TERCERO: Designar como promotor a **FABIOLA ACHURY CASCA**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co). Comunicar posesión su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.F. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente).

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comunicándose a la Cámara de Comercio de Tunja.

La señora **YULIETH ZAMARA PUENTES PAEZ** deberá allegar al Promotor los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de la promotora, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

CUARTO: Se ordena a la señora Promotora designada, que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellos acreencias cruzadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de ratificación.

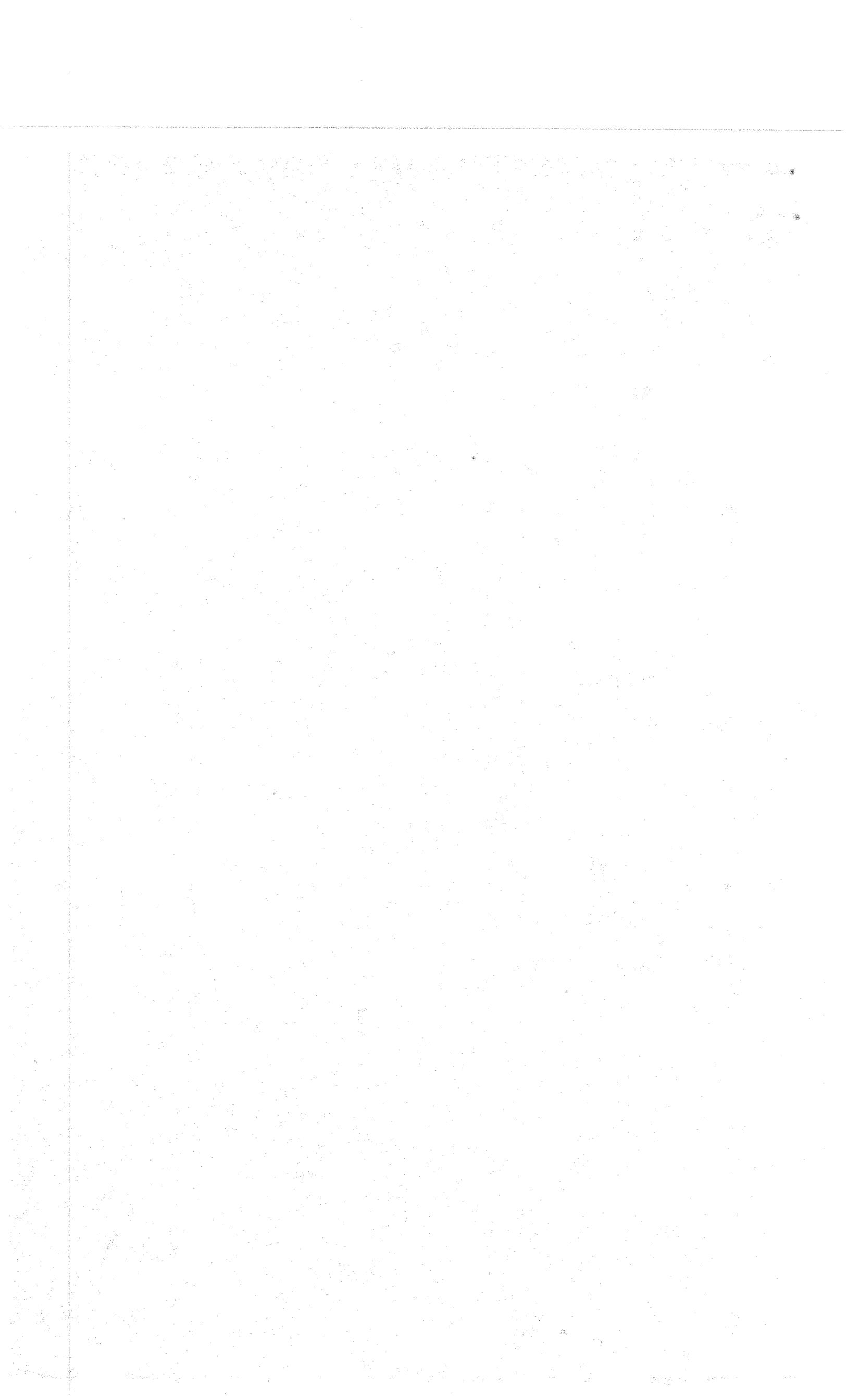
QUINTO: Fija la suma de \$ 5.001.840 - como valor correspondiente a los honorarios totales de la Promotora por el proceso de reorganización de los pasivos de la señora **YULIETH ZAMARA PUENTES PAEZ**. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, correspondiente al 10% al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrados o, en caso de la impugnación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencias de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los acreedores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

SIXTO: Ordenar a la promotora que, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000667 de febrero 4 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra la Promotora para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio.

PROCESO
PADRÓN
REGISTRAL
BOYACAS

RECORRIDOS LEGALES
2018 - 20
VALOR DE MÉRITO \$ 5.001.840
CORTE DE CREDITOS Y VOTOS LA YULIETH

PÁGINA 4-6



SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiarse con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

OCTAVO: Se ordena a la demandada **YULIETH ZAMORA PUENTES PAEZ** y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. *(Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor).*

NOVENO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO** y en el semanario **BOYACA 7 DIAS**, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede de la solicitante **YULIETH ZAMORA PUENTES PAEZ** y demás correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expídanse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

DECIMO PRIMERO: Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los acreedores relacionados en la demanda, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento del oficio.

Líbrense oficios adjuntandoles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

DECIMO SEGUNDO: For Secretaría, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Entidades y a la Tesorería Municipal de Tunja.

DECIMO TERCERO: Oficiarse a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja y a los demás Juzgados del País, por

intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad de la señora YULIETH ZAMIRA PUEENTES PAEZ. Comunicar esta determinación al Registrador de Instrumentos públicos correspondiente, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso, cumpla con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a sus diligenciamiento, igualmente se acredite en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe allegar la prueba respectiva al expediente o realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, si por falta de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, se permitiera declarar terminado el proceso por cesación tácita.

DÉCIMO SEXTO: Se ordena que por secretaría se envíe por correo certificado copia de la presente providencia a la señora YULIETH ZAMIRA PUEENTES PAEZ, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Doris Belfa Gutiérrez Escobar
DORIS BELFA GUTIÉRREZ ESCOBAR
Juez

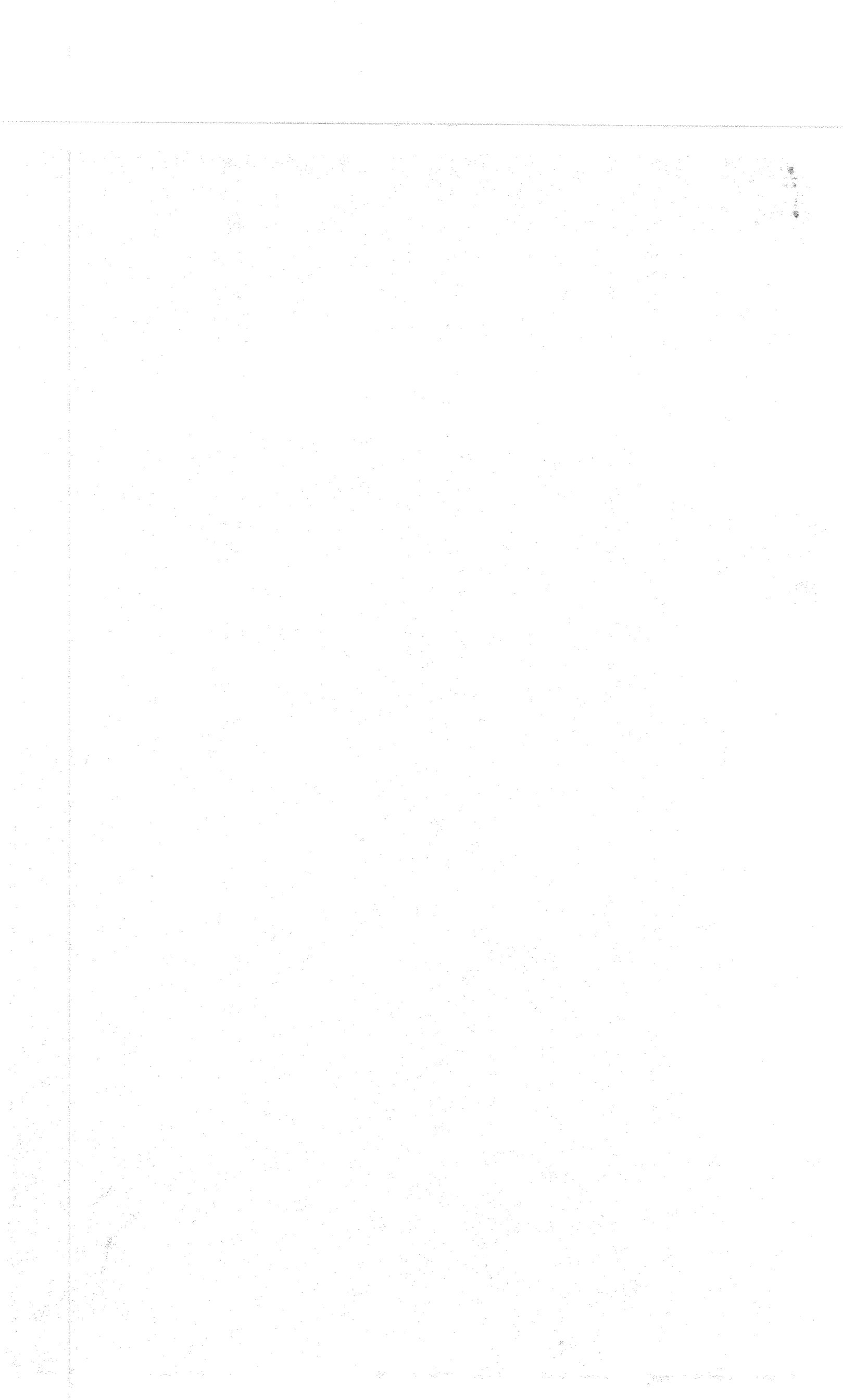
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE OROQUENDE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
(NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 20.

CEGAR A. GUZMÁN GUZMÁN
SECRETARIO

PRESENTE
RADIANDO
SOLICITANTE
ACREEDORES
DEBEREASEROS DE PASIVOS
YULIETH ZAMIRA PUEENTES PAEZ
PROFESORA GUTIERREZ ESCOBAR

PÁGINA 6-6





INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/06/2017 12:15 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
04/07/2017 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700013777483

NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA CC
CALLE 12 # 7-65 PALACIO DE JUSTICIA

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DOCUMENTO**

Notificaciones

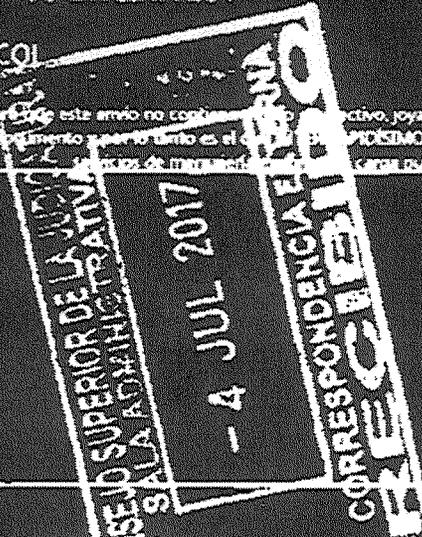
Valor del transporte: **\$ 8.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 8.600,00**
Forma de pago: **CONTADO**

CONSULTORES PROFESIONALES - YULIETH ZAMIRA PUENTES PAEZ CC 7403814
CALLE 22 # 9 - 96 OFICINA 204
3112827066
TUNJA\BOYAC\COL

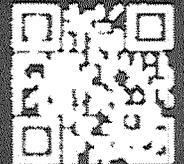
Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene mercancías peligrosas, explosivos, líquidos inflamables, líquidos oxidantes, gases inflamables, gases oxidantes, sustancias corrosivas, sustancias tóxicas, sustancias radioactivas, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento. El valor tanto es el que el remitente declara y el que el destinatario debe pagar. Interrapidísimo S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el resibo de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina TUNJA: AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 Ó # 8 - 37
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.declientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204852240

700013777483

RV: Memorando Informativo

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

lun 17/07/2017 11:41 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (502 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI017-637.doc; EXPCS17-3300.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: viernes, 14 de julio de 2017 5:10 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: Memorando Informativo

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2017

Muy buenos tardes:

Adjunto remitimos los Memorandos Informativos junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

17/7/2017

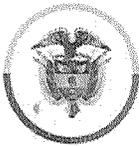
OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPUBLICA DE COLOMBIA
República de Colombia

Correo - entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

SECRETARÍA DE NOYACA - SEIA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
17 07 17
11:40 AM
NOYACA
A10017-642
RECIBIDO POR

OAIO17-642
Bogotá, D. C., jueves, 13 de julio de 2017
EXPCSJ17-3332

Doctora
BETTY FERNÁNDEZ RUIZ
Calle 25 No. 4-56 Local 4
Montería - Córdoba

Dr Cesar

Asunto: "INFORMACIÓN MEDIDAS
PREVENTIVA PROCESO DE
LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINSITRATIVA -SIGESCOOP."

Estimada doctora Betty:

Acuso recibo de su escrito sin suscribir y sin anexos, de fecha 4 de julio de 2017, radicado en esta Corporación el 5 de julio del presente año, en relación el asunto de la referencia y con el cual solicita "comunicar a los despachos judiciales del país sobre la medida preventiva dispuesta en este proceso de liquidación forzosa administrativa".

Sobre el particular, me permito solicitarle sea presentada debidamente suscrita su petición, junto con el acta de posesión y la respectiva Resolución de nombramiento como Liquidadora de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1º de la "LEY 1755 DE 2015 (Junio 30) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", así:

"**Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:" en lo referente a las peticiones incompletas "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

No obstante lo anterior, del presente y de su escrito se dará traslado por competencia a los Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes a su vez lo harán conocer a los Tribunales y Juzgados de la República, dentro del ámbito de su jurisdicción, si lo consideran procedente.

Cordialmente,



LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

C.C.: Consejos Seccionales de la Judicatura (Anexo solicitud sin firmar y sin anexos en dos folios)

nmp

Montería, 04 de julio de 2017

F = 2
EXPC5J17
3332

SEÑORES

CSUPER-EXTER

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7-65

05 JUL '17 08:56

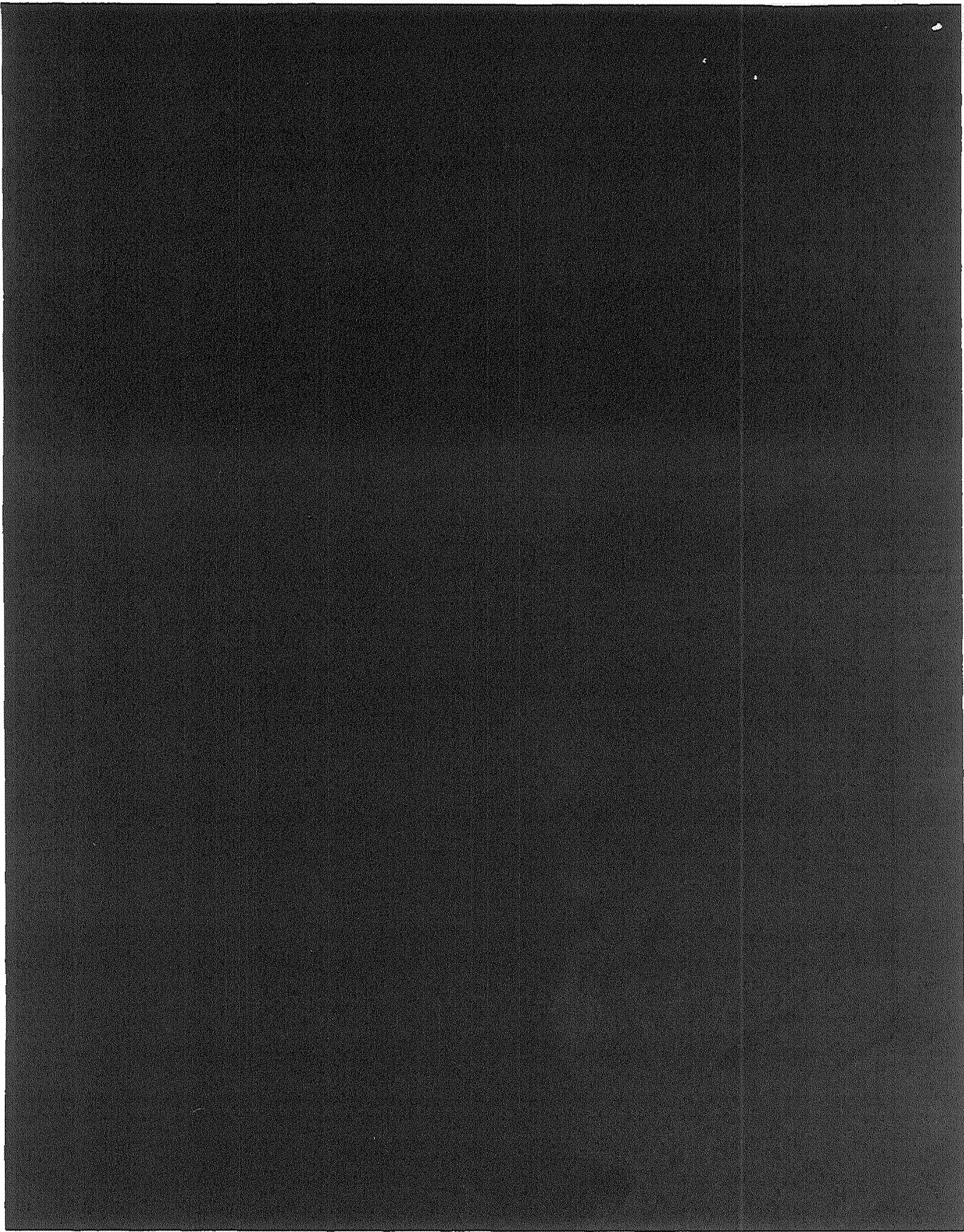
Bogotá D.C.

REF: INFORMACIÓN MEDIDAS PREVENTIVAS PROCESO DE LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA - SIGESCOOP -

Respetados Señores:

La SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, Conforme a la resolución número 2017330003245 del 21 de junio de 2017 ordenó como medida preventiva en los términos del artículo 9.1.3.11 del decreto 2555 de 2010 dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL, - con NIT. No. 900.424.669 - 1 con domicilio principal en MONTERÍA, lo siguiente:

1. "Artículo sexto. Las medidas preventivas ordenadas en el artículo 8° de la resolución No. 2017140000695 del 21 de febrero de 2017, a excepción de los literales m) y n), y las previstas en el artículo quinto de la resolución número 2017140001865 del 19 de abril de 2017 proferidas por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA,



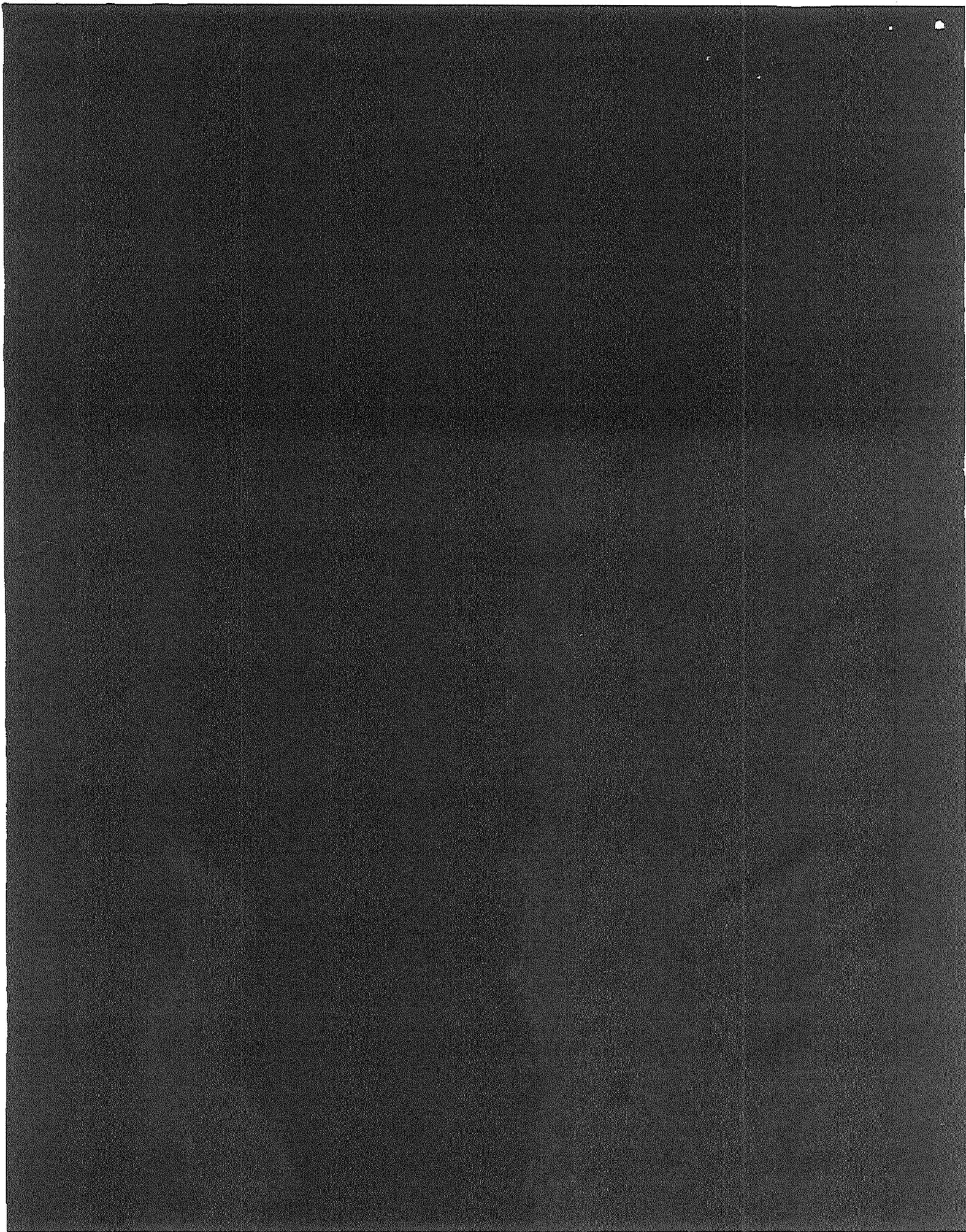
continúan vigentes entendiéndose que las menciones hechas al agente especial se entenderán hechas al liquidador.”

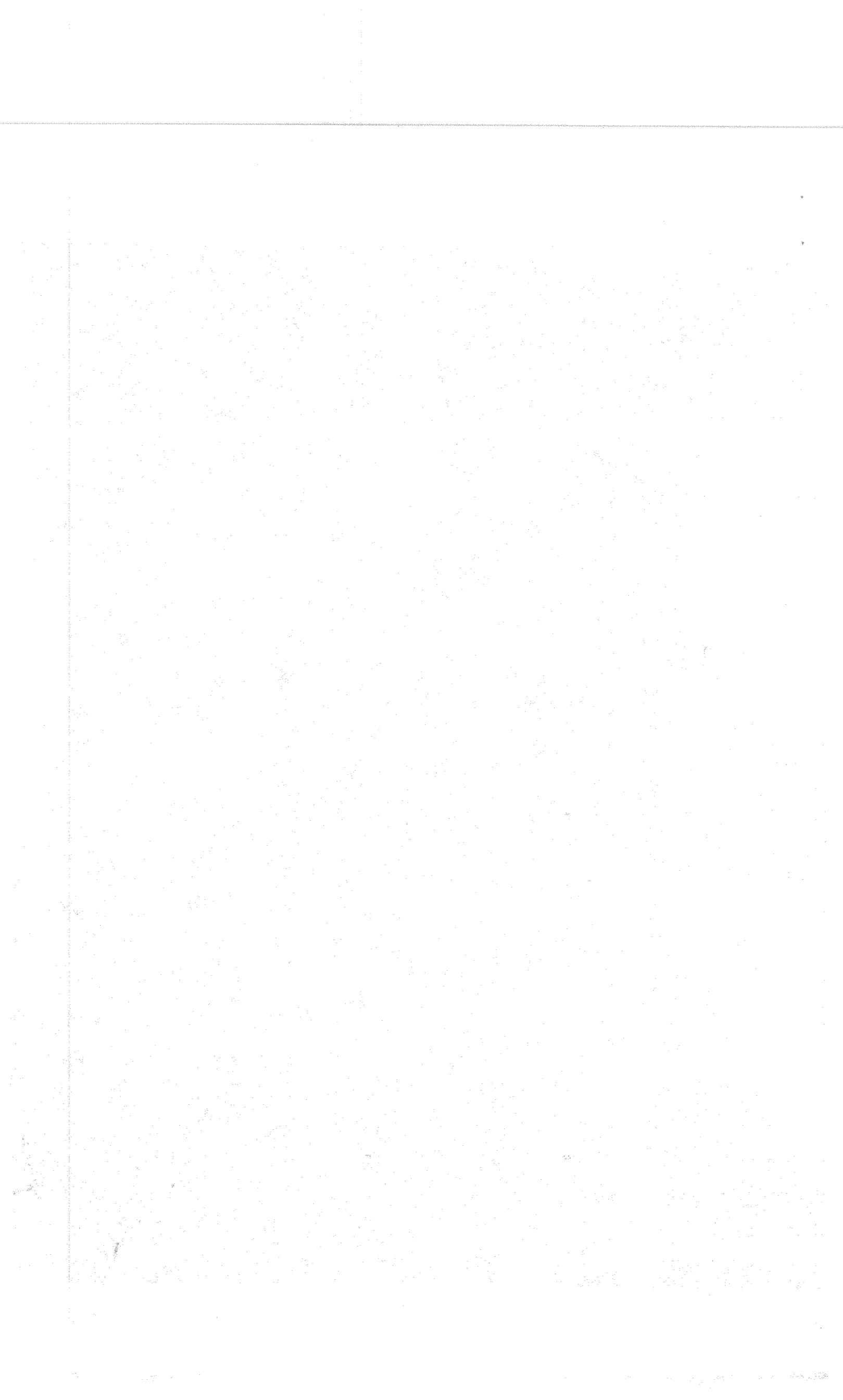
2. El proceso de liquidación forzosa administrativa se adelanta conforme las previsiones legales contenidas en la ley 79 de 1.988, decreto 455 de 2004, decreto 255 de 2010, decreto 663 de 1993, ley 510 de 1999 y circular básica jurídica (circular externa 006 de 2015) y circular básica contable y financiera (Circular externa 004 de 2008) de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.**
3. Que el literal “d” del artículo 8° de la resolución No. 2017140000695 del 21 de febrero de 2017 sobre medidas preventivas expresa:
“d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;”
4. En consecuencia y de manera respetuosa solicitamos comunicar a los despachos judiciales del país sobre la medida preventiva dispuesta en este proceso de liquidación forzosa administrativa.
5. Cualquier información por favor dirigir ésta a la calle 25 No. 4-56 local 4 de la ciudad de Montería o al correo electrónico cooperativa@sigescoop.com
6. Se adjunta copia de la resolución 2017330003245 del 21 de junio de 2017 expedida por la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.**

Cordialmente,

BETTY FERNÁNDEZ RUIZ

Liquidadora.

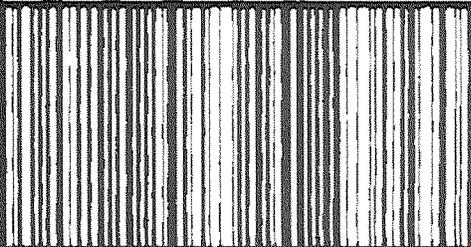


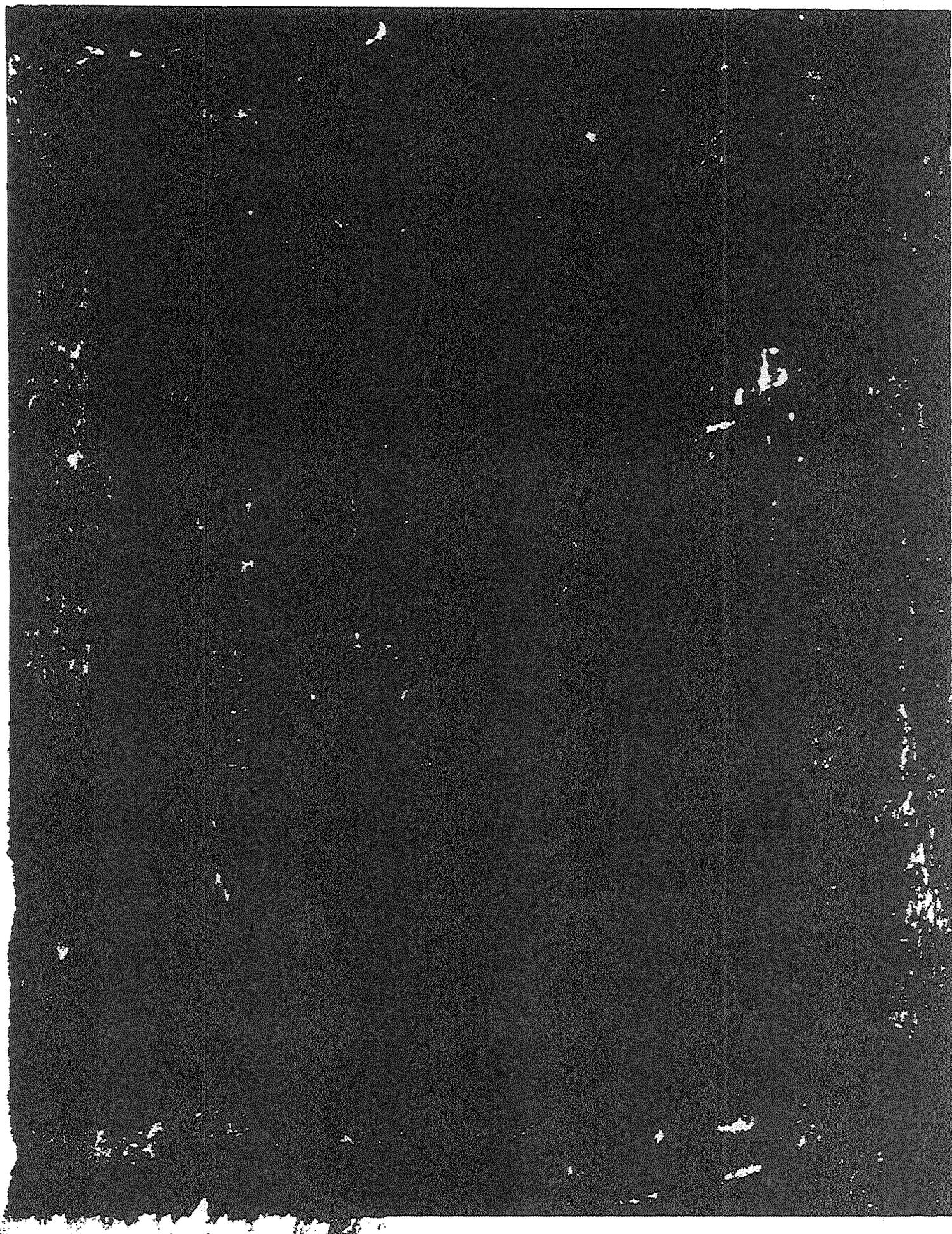


SEÑORES:
 CONCEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA
 DIRECCION: CALLE 12 N° 7 -65
 BOGOTA



REMITE:
 COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL
 SISTEMA DE GESTION
 EMPRESARIAL Y SOCIAL
 CALLE 25 - N° 4 - 56 LC
 TELEFONO: 7920037
 MONTERIA - CORDOBA

DESTINO	BOG	PIEZAS 001 / 001	FECHA 9AM
		PESO 0.1 Kg	
QUIA: 999036511355		JUL/07/2017	
DE: NTA FEDERCOOP (NACID)			
			
CODIGO POSTAL 111711	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CL 12 # 7 - 65		TOTAL A PAGAR
ZONA DE REPARTO	CONTACTO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TELEFONO: 0		
999	ESTIMETA: 999-11171100000011355001		DEPRISA
	POBLACION: BOGOTA		



RV: Remisión Oficio

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

lun 17/07/2017 11:40 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

 2 archivos adjuntos (236 KB)

OAIO17-642.doc; EXPCS17-3332.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: viernes, 14 de julio de 2017 5:01 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: Remisión Oficio

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2017

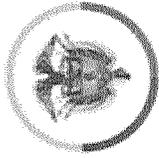
Muy buenos tardes:

Adjunto nos permitimos remitir oficio con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción, si lo consideraran procedente.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

SECRETARÍA
RECIBIDO

21 07 17

8:32 AM 8+1 FOLIOS

OA 1017-649

RECIBIDO POR

OAIO17-649 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE
APODERADA JUDICIAL POR ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL
GUTIÉRREZ – C.C. 82.393.509 DE FUSAGASUÁ (C) – RADICADO
No. 2017-00030-00

FECHA: martes, 18 de julio de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 3502. En atención al Oficio No. 0647 de fecha 17 de mayo de 2017 radicado en esta Corporación el 13 de julio del mismo año, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

C.C.: Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 · Conmutador - 5 658500 · www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CSUPER-EXTER

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

13 JUL 17 10:15

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

F-5

GROSSIA

3502

OFICIO No. 0647
Mayo 17 de 2017

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No.7-65
Bogotá DC.-

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderada judicial por ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ - C.C.No.82.393.509 de Fusagasugá (C).- Radicado No. 2017-00030-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de abril del año que avanza, dictado en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ identificado con la C.C.No.82.393.509 de Fusagasugá (C), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, con la advertencia que a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra del solicitante; así mismo, advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Lo anterior de conformidad y para los efectos del artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

Actúa como apoderada judicial de la parte actora, la doctora MÓNICA ANDREA GIRALDO SOTELO con T.P.A.No.257.988 del Consejo Superior de la Judicatura.-- Anexo copia del auto referido en 4 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-



472
SERVICIOS POSTALES
NORONETA S.A.
M.I. 500.0075.19
LINEA FIAN. 01. 8000 111.210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE GARZÓN HUILA
Dirección: CARRERA 4 3 57
CENTRO OFICINA 202

Ciudad: TAJUTO, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Envío: RN789342D48CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIV
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIC
Dirección: CALLE 12 7 65

Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ
D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11171204

Fecha Adhesión:

13/07/2017 09:42:22

De: Empresa de Correo Colombiano S.A. (ECC) al 2007/06

Por el funcionario (persona) al 01/01/01/01/01/01



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Andrés Lisímaco Sabogal Gutiérrez
Solicitados-Bancolombia y Otros
Rad. 2017-00030-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Abril veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

En demanda que antecede y mediante mandataria judicial el señor **ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ**, solicita al Despacho se admita a su favor, la solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, OCCIAUTOS, BANCO DAVIVIENDA, TARJETA ÉXITO, LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, OMAR PEDRAZA ROMERO, HUGO ALEJANDRO MILLÁN MARÍN, JOSÉ ALFREDO SABOGAL GUTIÉRREZ, NOHEMÍ RIVERA BELTRÁN y MAURICIO ALFONSO BELLO SÁNCHEZ**.

Subsanada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandataria judicial por el señor **ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ**.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. SOLICITAR ante la Superintendencia de Sociedades la designación de un **PROMOTOR** adscrito a esa Dependencia y que corresponda al Departamento del Huila, con el propósito de que intervenga dentro del presente proceso.

TERCERO. DISPONER que una vez designado el **PROMOTOR**, se señale fecha y hora para posesionario de tal cargo. Oportunamente, se le asignarán sus honorarios, y se dispondrá que preste caución de conformidad con lo dispuesto en la

Resolución Número 100-000867 de 2011, emanada de la mentada entidad, para efectos de responder por su gestión y por los perjuicios que se llegaren a causar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. DISPONER que el deudor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, o su procurador judicial, deben entregar al PROMOTOR designado y posesionado en este asunto, todos los documentos pertinentes, es decir, deben poner a disposición de dicho auxiliar de la Justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en el presente proceso.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Fusagasugá (C). Oficiese.

SEXTO. DISPONER que una vez posesionado el PROMOTOR designado en este asunto, éste deberá presentar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso, y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Para ello, se concede un término de dos (2) meses, advirtiendo que de no realizarse tal gestión dentro del lapso estipulado, podrá ser removido del cargo en cita.

SÉPTIMO. CORRER el traslado de rigor por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del lapso anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto mencionada en el numeral anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos oportunamente.

OCTAVO. ORDENAR al deudor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

NOVENO. PREVENIR al deudor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2017-00030-00, siendo solicitante el deudor señor ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ, titular de la cédula de ciudadanía número 82.393.509 expedida en Fusagasugá (C), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

DÉCIMO PRIMERO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en una radiodifusora con amplia sintonía en el Departamento del Huila, en un horario comprendido entre las 06:00 a.m. y las 11:00 p.m.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, hay, al señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, y al *PROMOTOR* designado y posesionado en este asunto, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.



DÉCIMO TERCERO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiése a costa de la parte demandante.

DÉCIMO CUARTO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del demandante señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, ubicado en el predio o inmueble que se dice tiene en la Calle 2 B Número 4B - 35, Barrio Las Reservas del Oriente del Municipio de Garzón (H), y Carrera 8 Número 12 - 26, asiento principal de sus negocios en el Municipio de Fusagasugá (C), y a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 315 del Código de Procedimiento civil, a saber: *BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, OCCIAUTOS, BANCO DAVIVIENDA, TARJETA ÉXITO, LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, OMAR PEDRAZA ROMERO, HUGO ALEJANDRO MILLÁN MARÍN, JOSÉ ALFREDO SABOGAL GUTIÉRREZ, NOHEMÍ RIVERA BELTRÁN y MAURICIO ALFONSO BELLO SÁNCHEZ.*

DÉCIMO SEXTO. PROHIBIR al deudor señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o

124

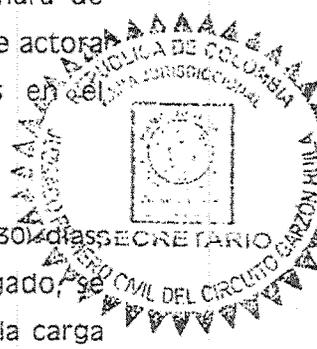
encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO. INFORMAR sobre la apertura de este proceso de reorganización empresarial a la Dian Nacional, Secretaría de Hacienda de los Departamentos del Huila y Cundinamarca, a las Tesorerías Municipales de Garzón (H) y Fusagasugá (C), en calidad de entidades públicas, de las cuales el señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, titular de la cédula de ciudadanía número 82.393.509 expedida en Fusagasugá (C), puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones. Oficiése en tal sentido.

DÉCIMO OCTAVO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, titular de la cédula de ciudadanía número 82.393.509 expedida en Fusagasugá (C), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO NOVENO. DECRETAR el embargo de los bienes muebles e inmuebles relacionados en la demanda, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del demandante señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, titular de la cédula de ciudadanía número 82.393.509 expedida en Fusagasugá (C). En consecuencia, comuníquese esta determinación tanto al señor Registrador de Instrumentos Públicos, como a la Cámara de Comercio de Fusagasugá (C). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

VIGÉSIMO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios que oportunamente se le asignen al promotor designado y posesionado en este asunto, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación



Falt

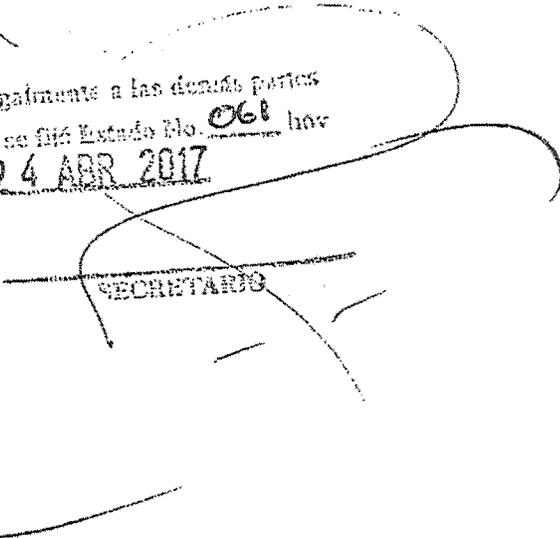
a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

VIGÉSIMO PRIMERO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante a la Doctora **MÓNICA ANDREA GIRALDO SOTELO**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.083.890.451 expedida en Pitalito (H), y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 257.988 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA
JUEZA

Para notificar legalmente a las demás partes
el auto anterior se firmó Estado No. 068 hoy
a las 8 a. m. 24 ABR 2017


SECRETARIO

125

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón, 28 de Abril de 2016.

Ayer a las seis de la tarde venció de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 23 y 24 de este mes por ser sábado y domingo. Queda el proceso para dar cumplimiento a dicho auto.

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

-Secretario.



RV: Memorando Informativo

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

vie 21/07/2017 8:32 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

 2 archivos adjuntos (414 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI017-649.doc; EXPCSJ17-3502.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** miércoles, 19 de julio de 2017 4:10 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Montería; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolívar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: Memorando Informativo

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

Muy buenos tardes:

Adjunto remitimos los Memorandos Informativos junto con sus anexos, para su informacion y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE HUILA - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

19 07 12
D M A

10:30 PM

CSJHUC17-92

RECIBID



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC17-92

CSJH

Fecha: jueves, 29 de junio de 2017

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

De: **PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

Asunto: *"Proceso de reorganización empresarial"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.2250	28/06/2017	29/06/2017	Cesar González Augusto	Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

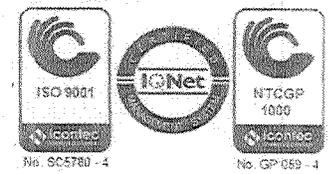
La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

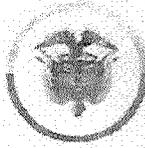
JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



yjs



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJHU17-1573
 Fecha: 29-jun-2017
 Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
 Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA
 No. de Folios: 1
 Pasivo: J-58E3A089

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 NEIVA - HUILA**

Oficio Nro. 2250
 Neiva, junio 28 de 2017

Consejo

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 Neiva

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por CESAR AUGUSTO GONZALEZ C.C. 7.695.713 (Rad. 41 001 31 03 004 2017 00125 00 folio 359 tomo 27)

Conforme lo ordenado en providencia de fecha 15 de junio del presente año, se les informa que este juzgado declaro la apertura de reorganización empresarial propuesta por CESAR AUGUSTO GONZALEZ C.C. 7.695.713, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la república de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,


 SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA
 Secretario

ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 4 6-99 oficina 904 Neiva
 Teléfono 8710464

*Verde Cepo
 28-06-2017
 F. 1*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

RECEIVED stamp with date 19 07 17 and handwritten notes: 10:30 AM, CSJHUC/17-87, and a signature.

C I R C U L A R CSJHUC17-87

Cesar

Fecha: jueves, 15 de junio de 2017
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
 De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
 Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.709	08/06/2017	12/06/2017	Orlando Trujillo Rico	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR



C I R C U L A R CSJHUC17-81

Fecha: martes, 06 de junio de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial de Rubiel Bolaños Bolaños"

Con el debido respeto, esta Corporación le informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.671	26/05/2017	1/06/2017	Rubiel Bolaños Bolaños	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al despacho mencionado.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC3789 - 4

No. GP 659 - 4

Handwritten mark or signature



RECIBIDO

25	07	17
D	M	A

11:21 PM

CSJVAC17-87

RECIBIDO POR

CSDR

CIRCULAR CSJVAC17-87

Fecha: 7 de julio de 2017

PARA: Presidentes Consejos Seccionales de la Judicatura del País.
 Juzgados Civiles, Familia y Laborales del Valle del Cauca.

DE: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ASUNTO: Traslado Oficio No. 3629 del 13 de octubre de 2016, del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad.

Cordial saludo:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 3629 del 13 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Pedro Wilson Álvarez Barbosa, Secretario del Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunican de la apertura del Trámite de Liquidación Patrimonial del deudor Felipe Santiago Restrepo Posada, con radicado No. 2016-00186-00, a fin de que remitan todos los procesos de ejecución, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, igualmente las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben de ser puestas a disposición de ese despacho judicial.

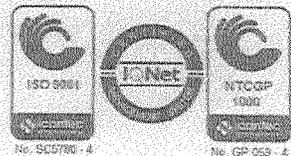
Cualquier solicitud, información o respuesta debe ser dirigida directamente al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, ubicado en la Carrera 10 No. 12-15, piso 12, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano de la ciudad de Cali; e-mail: j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; teléfono; (2) 8986868 ext.: 5343.

Cordialmente,


JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA
 Vicepresidente

Anexo: Lo enunciado en 1 folio

JAGH/GIMC/MHP



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Palacio de Justicia de Cali
Carrera 10 No 12-15, piso 12
TEL 8986868 Ext 5343
j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJV16-8378:

Fecha: 18-oct.-2016

Hora: 13:11:44

Responsable: MONTAÑO COBO, GLORIA ISABEL

No. de Folios: 1

Password: 9568EDD6

18/10/2016
15:11:44
9568EDD6

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016
OFICIO No. 3629

SEÑORES
SALA ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - VALLE DEL CAUCA

PROCESO: LIQUIDACION DE PATRIMONIAL
RAD: 2016-00186-00
SOLICITANTE: FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA

Por medio del presente me permito informarle que mediante por auto 1170 de fecha 24 de mayo de 2016, dictado en el proceso de la referencia, este Despacho judicial, dispuso lo siguiente **"PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA** del trámite de Liquidación Patrimonial del deudor FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA.(...),**SEXTO: COMUNICAR** a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, Familia, Laborales del país de la apertura del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de Persona Natural No comerciante, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, Igualmente las Medidas Cautelares que se hubieran decretado en estos sobre los bienes del Deudor deben ser puestas a disposición de este Despacho Judicial..**NOTIFIQUESE (Fdo.) La Juez, ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO"**

Atentamente,


PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA
DE JUDICIA - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA

RECIBIDO

CIRCULAR CSJVAC17-98

25	07	17
D	DI	A
11:21 AM		17
HORA		FECHA
CSJVAC17-98		97
INT.		RECIBIDO POR

Fecha: 17 de julio de 2017

PARA: Presidentes Consejos Seccionales de la Judicatura del País:
Juzgados Civiles, Familia y Laborales del Valle del Cauca.

DE: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

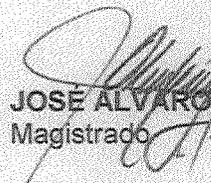
ASUNTO: Traslado Oficio No. 975 del 22 de mayo de 2017, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali.

Cordial saludo:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 975 del 22 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Carlos Vivas Trujillo, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunican de la apertura del **Trámite de Liquidación Patrimonial de la señora Amparo Henao Velásquez**, con radicado No. 76001310300220030050600, a fin de que informen a ese despacho, la existencia de procesos ejecutivos que se tramiten en contra de la liquidada.

Cualquier solicitud, información o respuesta debe ser dirigida directamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, ubicado en la Carrera 10 No. 12-15, piso 12, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano de la ciudad de Cali; e-mail: j02ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA
Magistrado

Anexo: Lo enunciado en 1 folio

JAGH/GIMC/IMHP

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



[Handwritten signature]

